



Sincelejo, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Acción Grupo
Radicado No:	70-001-33-31-006–2005–01546–00
Demandantes:	Nicasio de Alba Almanza y otras personas
Demandadas:	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional-Policía Nacional
	Red de Solidaridad Social-Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional “Acción Social” hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. ¹
Interviniente:	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Asunto: Sentencia de primera instancia. Tema: Responsabilidad administrativa, patrimonial y extracontractual del Estado por falla del servicio. Desplazamiento forzado por la violencia de personas residentes en la zona rural del municipio de Los Palmitos a la cabecera municipal. Atención de la población desplazada por la violencia. No se demostraron los requisitos para que se declare la responsabilidad extracontractual del Estado.

1. ANTECEDENTES.

1.1. La demanda (fls.1-16).

1.1.1. Partes.

¹ La Ley 368 de 1997 creó la Red de Solidaridad Social. La Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional “Acción Social” fue creada mediante el Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, de la fusión entre la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y la Red de Solidaridad Social. Acción Social posteriormente se transformó en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el Decreto 4155 del 3 de noviembre de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

- Demandante:

La integran los siguientes grupos de personas² -relacionadas en los folios 1 a 12 de la demanda- quienes actuaron a través de apoderado judicial (fls.38-64):

Nº	NOMBRE DE LA PERSONA QUE EN LA DEMANDA SE INDICA COMO LA CABEZA DEL NÚCLEO FAMILIAR ³	INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR
1	Aminadad Pérez Palacio	Osnaider David Pérez Meza y Elvira Luz Pérez Meza
2	Arelis Gómez Martínez	Luis Enrique Madera Gómez, Enrreis Rafael Madera Gómez, María Eugenia Madera Gómez, Ana Elena Madera Gómez, Luis Guillermo Madera Gómez y Guillermo Manuel Madera Martínez
3	Alejandro Pérez Salgado	Jorge Eliecer Pérez Gamboa
4	Ana Victoria Márquez Martínez	Lucía Candelaria Arias Márquez, Guillermo Enrique Arias Márquez, Manuela Arias Márquez, Emiro Rafael Arias Mercado y Argenida del Carmen Canchila Márquez
5	Ana María Támara Sequeda	Fernando José Mercado Támara y Gregorio José Mercado
6	A Pérez Pérez	Reina Isabel Pérez Pérez, Daniela María Pérez Pérez, David de Jesús Oliveras Pérez y Manuel José Pérez Pérez
7	Ana Carolina Orozco García	Oscar Enrique Romero Orozco
8	Alejandrina de Jesús Márquez Caro	Jarinson Eduardo Pasos Márquez, Aldair David Pasos Márquez, Elio Rafael Pasos Márquez, Ivón Esther Pasos Márquez y Vicki Patricia Pasos Márquez
9	Ana Bertina Mendoza Trujillo	María Alejandra Gómez Mendoza, Edilberto Andrés Gómez Mendoza y José Ignacio Gómez Villalba

² En total son 871 las personas demandantes.
³ Los nombres se anotan como se escribieron en esos folios de la demanda.

10	Amira Luz Narváez de Pérez	Cristian Andrés Álvarez Pérez, Brayan José Álvarez Pérez, Hugo Junior Álvarez Pérez, Manuel Pérez Tovar, Rafael Ángel Pérez Narváez, Julio César Pérez Narváez, Carlos Eduardo Pérez Narváez y Damaris del Carmen Pérez Narváez
11	Alba del Rosario Figueroa Pérez	Greicy Margoth Estrada Figueroa, Alexis José Estrada Figueroa y José Gabriel Estrada Hernández
12	Ana Elvira Puentes Ortega	Rony de Jesús Vital Gómez
13	Armando Márquez Heredia	Julián Davis Márquez Muñoz, Luis Armando Márquez Muñoz, Andrés Emilio Márquez Muñoz, Juan Gabriel Márquez Muñoz, Diego Armando Márquez Muñoz y Flor María Muñoz Montoya
14	Alicia del Carmen Benítez de Piñerez	Kelly Jhona Piñerez Benítez, Lorenzo Miguel Piñerez Márquez, Amparo Patricia Piñerez Márquez y Rafael Eduardo Piñerez Márquez
15	Ada Luz Sánchez Reyes	Jhon Jairo Piñerez Sánchez, Yonei David Piñerez Sánchez, Piedad Piñerez Sánchez, Orfelina Isabel Piñerez Sánchez, José Armando Piñerez Sánchez, Bramdon Andrés Piñerez Sánchez y Martín Piñerez Villalba
16	Adalgiza Isabel Mendoza Deulufen	Sarci Castro Mendoza, Bliseth Celina Castro Mendoza y Alberto Castro Márquez
17	Alba Regina Deulufo Cruz	Jorge Luis Mendoza Arrieta, Jader Augusto Mendoza Delufeo, Deninso Isaac Mendoza Delufeo
18	Arelis Esthela Vital Pérez	Javier David Lora Vital
19	Ana María Arrieta Trujillo	María José Olivares Arrieta, Bairon José Olivares Arrieta, José Manuel Olivares Arrieta, José Apolinar Olivares Novoa y José de las Mercedes Trujillo Feria
20	Benito Ramos López	Leonel José Ramos Samora, Kevin Andrés Ramos Samora, Edgardo José Arias Samora y María Bernarda Samora Pérez

21	Berenice Isabel Osorio Reyes	Luis Eduardo Trujillo Gómez e Ibama Rosa Trujillo Gómez
22	Bienvenida Romero Orozco	Yulis del Carmen Cárdenas Romero, Mónica Patricia Cárdenas Romero, José Luis Cárdenas Romero, Ana Francisca Romero Orozco y Juan Carlos Trujillo Romero
23	Bety Castillo Meza	Luis Neidis Trujillo Castillo, Osnaider Trujillo Castillo y Delibeth Trujillo Castillo
24	Betty de Jesús Márquez Caro	Andrés Jair Gonzales y Zayra Teresa Gonzales Márquez
25	Carmen Cecilia Aguas Canchila	Daniel David Pérez Aguas, Alexander de Jesús Pérez Aguas, Héctor de Jesús Pérez Aguas, Luis Fernando Pérez Aguas y Héctor de Jesús Pérez Méndez
26	César Segundo Torraz Gómez	Nefer de Jesús Torra Novoa, Yesenia Paola Torra Novoa, César Javier Torra Novoa, Indira del Carmen Torra Novoa y Blanca Rosa Novoa Santos
27	Candelaria del Rosario Campo Salgado	Jaime José Romero Campo y Yulieth Paola Campo Salgado
28	Carmen Edith Gómez Villalba	Manuel de Jesús Cansado Gómez, Wendy Nallely Cansado Gómez, Dayana Cansado Gómez y Manuel de Jesús Cansado Mercado
29	César Tulio Pérez Pérez	Daniel Eduardo Pérez, Liliana Andrea Arrieta Pérez, Alexander Mendoza Pérez, Rosa Isabel Herazo Novoa y Derledys Isabel Pérez Herazo
30	Candelaria Rosa Gómez Martínez	Gabriel José Torres Gómez, Omar David Torres Gómez, Fabio André Torres Gómez, Eduar Eliecer Torres Gómez y Eduar Eliecer Torres Mendoza
31	Carmen María Chávez García	Albeiro José Mendoza Novoa, Normi Levis Orozco y Pedro Manuel Orozco Salgado
32	Carlos Antonio Calao Novoa	
33	Carmen Alicia Contreras Guevara	Mónica Patricia Mejía Contreras, Dianys Paola Mejía Contreras, Marceliano Mejía Narváez, Ingrith Johanna Mejía Contreras, Francisco

		Javier Mejía Contreras e Ibeth Cecilia Mejía Contreras
34	Carmen Elena Márquez Caro	Isaías Manuel Novoa Márquez
35	Cira Josefina Trujillo Piñerez	Arnoldo José Arrieta Trujillo, Farid David Arrieta Trujillo, Jhon Fredy Arrieta Trujillo, José Santander Arrieta Trujillo, Mildred Julia Arrieta Trujillo y Cira Luz Arrieta Trujillo
36	Delfi Manuel Aguas Canchila	Dailer Manuel Aguas Aguas, Duvan Javier Aguas, Daimer Jameth Aguas Aguas, Daniela Lucia Aguas Aguas, Danis Margarita Aguas Aguas e Hilda Margarita Aguas Aguas
37	Daniel Eduardo Narváez Jiménez	Marledis Patricia Narváez Gutiérrez, Kelly Johana Narváez Gutiérrez, Daniel Eduardo Narváez Gutiérrez, Keudri Julieth Narváez Gutiérrez y Berniel Gutiérrez Torres
38	Delmiro Manuel Núñez Sánchez	Yenis Paola Núñez Contreras, Delmiro Manuel Núñez Contreras, Margelis Lucía Núñez Contreras, Walberto Núñez Contreras y Marjuris Contreras Rivera
39	Dilia María Pérez Gamboa	Marcos de Jesús Arias Pérez, Alejandro Alberto Arias Pérez y Marcos Segundo Arias Navarro
40	David Salcedo Sánchez	David Esteban Salcedo Tovío, Ana Julia Salcedo Tovío, Yuliana Salcedo Tovío, Enix Marcela Salcedo Tovío, Enix del Carmen Tovío Peralta, César Augusto Salcedo Yepes y Ana Dolores Sánchez de Salcedo
41	Dairo Saúl de Jesús Pérez Villadiego	Daniel Eduardo Pérez Narváez, Aracellis María Pérez Narváez, Jesús Alberto Pérez Narváez y Margelis del Carmen Narváez Baleta
42	Deleina Edelmira Arrieta Passo	Eli Sandrith Narváez Arrieta, José David Narváez Arrieta, Yarlenis Patricia Narváez Arrieta y Germán Rafael Narváez Arcos
43	Dalcy María Hernández Bohórquez	Olfady Olfady Luna Hernández, Gustavo Adolfo Luna Hernández, Liz Patricia Luna Hernández y Rafael Fernando Luna Pedroza

44	Domingo Salgado Caldera	Eder de Jesús Salgado Salgado, Nervis del Rosario Salgado Salgado, Ferny Armando Salgado Salgado, Yersón Armando Salgado Salgado y Santiago Caldera Aguas
45	Diana Milena Hernández Londoño	
46	Doris del Carmen Martínez Mercado	Doris del Carmen Pérez Martínez, Tatiana Carolina Pérez Martínez, Andrés Alfonso Pérez Martínez, Javier Eduardo Pérez Martínez y Eucaris Hemérita Pérez Martínez
47	Delfina González Novoa	Elidí Lucia Causado Márquez, Gustavo Causado Márquez, Mariele Causado Gonzáles, Yeyner David Causado Gonzáles y Jader Gustavo Causado Gonzáles
48	Damaris Luz Assia Contreras	Ivonn Vanesa Assia Contreras, Elmer Rafael Assia Contreras, Henry Rafael Assia Contreras y Rafael García Blanquiceth
49	Edinson José Gómez Silva	Karen Daniela Gómez Pérez, Uziel Meraris Gómez Pérez, Edinson Dallan Gómez Pérez y Naciris Pérez Jiménez
50	Elia Rosa Troncoso Mercado	José de Jesús Torrez Bertel
51	Enith María Contreras Mercado	César Luis Salgado Contreras y Luis Mariano Salgado Mendoza
52	Elvira Rosa Lara Tapias	Nedys Luz Carrascal Lara y Marco Tulio Carrascal López
53	Eliecer Enrique Herazo Lara	Sandra Milena Gómez Salgado
54	Everto Rafael Cabrerías Contreras	Yadira Patricia de la Cruz Pérez, Nelly Isabel Cabrerías Sierra, Ledys del Carmen Cabrerías Sierra, Kelly Lucia Cabrerías Sierra y María Elena Sierra Pérez
55	Eugenio Segundo Sánchez Acosta	Daimer Enrique Sánchez Domínguez, Osmer Segundo Sánchez Domínguez y Alida Isabel Domínguez Gonzáles
56	Erasmo Segundo Arrieta Echavez	
57	Eduar Enrique Pérez Álvarez	Daniel Esteban Pérez Cabrera, Daniela del Carmen Pérez Cabrera, Claudia Paola Pérez Cabrera, Elmer Enrique Pérez Cabrera, Adriana Lucia Pérez Cabrera y Carmen Atencia Cabrera Contreras

58	Ena Rosa Narváez Madera	
59	Ever Luis Gómez Martínez	Julieth Paola Gómez Wilchez, Daniel de Jesús Gómez Wilchez y Diana María Wilchez Santos
60	Etelvia Elena Arrieta Márquez	Francisco Manuel Mercado Arrieta, Luis Fernando Mercado Arrieta, Julio César Mercado Arrieta, Gina Margarita Mercado Arrieta, Sindy Paola Mercado Arrieta y Dagoberto Enrique Mercado Pérez
61	Edilberto Miguel Novoa Gómez	Edilberto Novoa Pérez, Margoth Gómez Reyes y Medardo Novoa Gómez
62	Esther Judith Pérez Pérez	Oscar David Santos Pérez, Alejandro Segundo Santos Pérez, Mari Cruz Pérez Arrieta, Mayra Judith Pérez Arrieta y María Angélica Pérez Arrieta
63	Enalba J. Ascencio Barreto	Ramiro José Caro Ascencio, Jaquelyn Caro Ascencio, Jorge Luis Caro Ascencio, Rubiela María Caro Ascencio y Jorge Luis Caro Ricardo
64	Francisco Jaraba Palencia	Jainer José Jaraba Mercado, Julia María Capachero Zuñiga, Dainer Enrique Jaraba Mercado, Yerlis María Jaraba Capachero, Derlis María Jaraba Capachero
65	Flora Isabel Pérez Jiménez	Danilo Enrique Gómez Pérez, Sugeys Patricia Gómez Pérez y Everardo de Jesús Gómez Pérez
66	Felipe Pérez Gamboa	Melkin Rafael Pérez Salgado, Rosiris Margoth Pérez Gómez y Sandra Milena Gómez Salgado
67	Germán José Gómez Pérez	Carlos Andrés Gómez Pérez, Mónica del Socorro Gómez Salgado, German José Gómez Salgado y Beatriz del Socorro Pérez Salgado
68	Germanio de Jesús Aguas Carrascal	Carmen Cecilia Peralta Martínez, Luis Daniel Aguas Canchila y Carmelo de Jesús Aguas Canchila
69	Glendys Manuel Contreras Salgado	Heydis Patricia Contreras Gamboa y Yorlenis Contreras Gamboa
70	Gloria Velilla Gómez	Julia Marcela Trujillo Trujillo, Jhon Fernando Trujillo Trujillo y Saúl Anibal Trujillo Velilla

71	Humberto José Flórez Flórez	Jorge David Flórez Tovar, Humberto Segundo Flórez Tovar, Lilia Margarita Flórez Tovar y María Angelica Tovar Gandara
72	Hermencia Cecilia Canchila	Ruby María Aguas Canchila, Luis Felipe Aguas Canchila, Andrés Felipe Aguas Canchila, Meladys del Carmen Aguas Canchila, Darlys del Rosario Aguas Canchila, Mary Isabel Aguas Canchila, Javier Manuel Aguas Canchila y Germano de Jesús Aguas Peralta
73	Humberto Núñez Sánchez	María Alexandra Núñez Sánchez, Mirian del Cristo Sánchez Rivera, Wilson José Núñez Sánchez, Marelis Núñez Sánchez, Eder Alfonso Núñez Sánchez, Candelaria del Carmen Núñez Sánchez y Oscar Enrique Núñez Sánchez
74	Héctor Arenilla Silva	
75	Heriberto Antonio Estrada Pérez	Silvia María Estrada Rivera, Pedro Antonio Estrada Rivera y Roseli del Carmen Rivera Flórez
76	Humberto Núñez Novoa	Ana Victoria Sánchez Morales y Álvaro Santiago Núñez Sánchez
77	Héctor José Pérez Carrascal	Hilda Isabel Méndez de Pérez
78	Isadeth Narváez Arrieta	Jader Luis Rivera Narváez, Carlos Manuel Rivera Narváez y Jader Luis Rivera Núñez
79	Iván Darío Julio Ávila	Iván Darío Julio Ricardo, Rosa María Julio Ricardo y Delcia Ricardo Julio
80	Idalides del Socorro Mercado Cárdenas	David Segundo Aguas Mercado, Liliana del Socorro Aguas Mercado, Edo Segundo Aguas Canchila, Alex de Jesús Aguas Mercado y Naime Manuel Aguas Mercado
81	Isabel Candelaria Salgado Contreras	Cristian Osorio Salgado, Deiner José Osorio Salgado, José Rafael Osorio Salgado, Beatriz del Rosario Osorio Salgado y Yeimi Beatriz Osorio Salgado
82	Irleny de Jesús Toraz Gómez	Maricela Novoa Torraz, Jean Carlos Novoa Torra, Adalgeris Rosa PinedaTorra, Yesica Margoth Pineda

		Torra, Bladimir José Pineda Torra y Deivis Antonio Pineda Torra
83	Irina Causado Gonzáles	Andrés Yeseth Toscano Causado, Azaila del Carmen Toscano Causado, Adriana Lucía Toscano Causado y Abimael Toscano Rivero
84	José Gabriel Jiménez Gómez	Mary Luz Rivero Pereira
85	Juvenal Enrique Pérez Trujillo	Dennis Esther Jiménez Gómez y Ana Gómez Pérez
86	Johana María Pérez Estrada	Rony Esneider Santos Pérez y Ronys David Santos Argel
87	Julio Rafael Narváez Gómez	Elvia Rosa Narváez Arrieta, Ana Josefa Arrieta Pasos, Edinson Segundo Narváez Arrieta, Wilson José Narváez Arrieta, Andrés Manuel Narváez Arrieta y Karen Yulieth Ríos Narváez
88	José Crisanto Urueta Pérez	Danis Judith Urueta Pérez, Edier José Urueta Pérez, Neider David Urueta Pérez, Ana Milena Urueta Pérez y Nevis María Pérez Meza
89	Julio Emiro Vásquez Correa	Jorge Luis Vásquez Pérez, Angela Patricia Vásquez Pérez, Luis Diego Vásquez Pérez, María Teresa Vásquez Pérez y Ana Carmela Pérez Novoa
90	José Manuel Vergara Olivares	Elizabeth Novoa Barreto
91	José del Carmen Torres Mendoza	Andrea Paola Torres Wilches, Adriana Lucia Torres Wilches, Yarlís del Carmen Torres Wilches y Luz Mary Wilches Méndez
92	Julio Manuel Contreras Contreras	Elidís Marcela Contreras Contreras
93	Jaime Enrique Rosa Merlano	Yohanna Patricia Rosa Gamboa, Jorge Luis Rosa Gamboa, Erica Marcela Rosa Gamboa, Yaneth del Rosario Gamboa Pérez
94	José Ismael Hernández Osorio	Karen Hernández Prieto, José David Hernández Prieto, Yesenia María y Candelaria del Carmen Prieto Arias
95	Julio Manuel Contreras Novoa	Esnaider Julio Contreras Contreras, Vanesa Alexandra Causado Contreras, Ángel Miguel Méndez Contreras, Nelson de Jesús Contreras Contreras, Nelly Margoth Contreras Guevara y Elisa Contreras de Contreras
96	Julio Elías Blanco Romero	Gladis Esther Mercado Pérez

97	Karen Margarita Rodríguez Causado	María Katy del Rosario Causado Márquez
98	Luz María Martínez de Gómez	Johenis del Carmen Gómez Martínez, Luis Francisco Gómez Martínez, Adalberto Rafael Pérez Gómez y Jorge Luis Gómez Martínez
99	Luz Estela Rivera Flórez	Euclides Martínez Rivera, José Luis Martínez Rivera, Jan Carlos Estrada Rivera y Yamile del Carmen Estrada Rivera
100	Luz María Novoa Pérez	Smith Alberto Calao Novoa, Carlos Antonio Calao Solis, Luz Karime Calao Novoa y Sandra Milena Calao Novoa
101	Luz Marina Gómez Gómez	Roberto Carlos Gándara Gómez, Fernando Manuel Gándara Gómez, Dalila Luz Gándara Gómez, Manuel Gándara Gómez, Katty Milena Gándara Gómez y Katerine Gándara Gómez
102	Leonor Isabel Barrera Salcedo	Wifrido Meza Martínez, Carmen Julia Meza Martínez, Luis David Meza Martínez
103	Lucelis Candelaria Benítez Márquez	Luis Miguel Benítez Márquez, Elvira Rosa Olivera Benítez, Odair José Olivera Benítez y Esteban Olivera Trujillo
104	Luisa Victoria Pedrosa Teherán	María de Jesús Luna Pedrosa, Rafael Andrés Luna Barreto, Luis Fernando Luna Pedrosa y Eneldo de Jesús Luna Pedrosa
105	Lola María Chávez García	Martha Liliana Pérez Chávez, Marcela Paola Pérez Chávez, Andrés José Pérez Chávez, Milena Patricia Pérez Chávez Miriam Beatriz Pérez Chávez, Gabriel Pérez Gómez y Asaul de Jesús Pérez Chávez
106	Liliana Inés Márquez Lora	Angie Paola Márquez Lora
107	Ledys Cueto Salgado	Saudi Paola Navarro Salcedo, Leidys del Carmen Navarro Salcedo, Liliana Margarita Navarro Salcedo, Emiro Rafael Navarro Contreras y Ana Cecilia Navarro Salcedo
108	Ledy Margoth Torres Mendoza	Osmán Luis Torres Pérez y Betty Salcedo Márquez

109	Luz Marina Assia Contreras	Sixto Martínez Assia, Yurlei Martínez Assia, Jhonfri Martínez Assia, Manuel Martínez Assia, Manuel Martínez Orozco, Richard Javier Martínez Assia y Alberto Martínez Assia
110	Miladys de Jesús Contreras Mercado	Noraima Judeth Bohórquez Contreras, Carmen María Contreras Mercado y Yeimy Paola Contreras Mercado
111	María del Socorro Rosario	Lorena Paola Estrada Rosario, Erivaldis Enrique Estrada Rosario, Yeni Felicia Estrada Rosario, Eliberto Margarita Estrada Rosario y Jorge Enrique Estrada Pérez
112	Miguel Florentino Cárdenas Gales	Miguel Enrique Cárdenas Sánchez, Denia María Cárdenas Sánchez, Viviana Paola Cárdenas Sánchez, Noreidis María Cárdenas Sánchez, María Luz Cárdenas Sánchez, Jair Antonio Cárdenas Sánchez y Sandiego Isabel Sánchez Pérez
113	Maritza Isabel Villadiego Miranda	Jaidier José Pérez Villadiego, Luzaida Pérez Villadiego, David de Jesús Pérez Villadiego, Efraín José Pérez Villadiego, Luis Alberto Pérez Villadiego, Doris Cecilia Pérez Villadiego e Ismael de Jesús Pérez Méndez
114	Manuel Antonio Martínez Ruiz	
115	María del Socorro Mercado Mercado	Sandra Patricia Pérez Mercado, Deivis de Jesús Pérez Mercado, Ana Milena Pérez Mercado, Elizabeth Pérez Mercado y Oscar Osvaldo Pérez Narváez
116	María Bercel Torraz García	Luis David Ortega Torraz
117	María Eugenia Osorio Gómez	Yesica María Gómez Osorio, Anibal José Mendoza Osorio, María Eugenia Osorio Gómez, María Elena Mendoza Osorio
118	Marquesa Núñez Sánchez	Álvaro Javier Rivera Núñez, Luis Fernando Rivera Núñez, María Fernanda Rivera Núñez, Laura María Rivera Núñez, Arístides Rafael Rivera Arias y Lucia Marcela Rivera Arias

119	Marelis Teresa Pérez Quiroz	Jhon Jairo Contreras Pérez, Tatiana María Núñez Pérez y Eder Julio Núñez Sánchez
120	Marelis María Bettín Sánchez	Madeleyne Escobar Bettin, Jesús David Escobar Bettin, César Luis Narváez Bettin y Julio Cesar Narváez Arrieta
121	Mary de Jesús Arrieta de Royero	Narcira Luz Royero Arrieta y Nayre José Royero Arrieta
122	Martha Cecilia Sánchez Feria	Saúl Alberto Pérez Sánchez, Luis Alberto Pérez Sánchez, Yesid Alberto Pérez Sánchez y Vicky Maru Pérez Sánchez
123	Martha Cecilia Olivera Novoa	Benito Rafael Romero Olivera, Jesús Rodolfo Romero Olivera y Benito Rafael Romero Orozco
124	Manuel de Jesús Contreras Contreras	Yerly Alberto Contreras Salgado, Erlis Enrique Contreras Salgado y Elia Rosa Salgado Acosta
125	Marinilla Luna Balasnoa	Omar Yesid Prieto Lara, Yainer Enrique Prieto Luna, Juan José Prieto Luna y Juan Camilo Luna Balasnoa
126	Magalys Esther Manjares Rodríguez	Lenis Esther Novoa Manjares, Daniela Isabel Novoa Manjares, Leider Enrique Novoa Manjares, José Luis Novoa Manjarréz y Diego Armando Novoa Manjares
127	Miguel Antonio Narváez Uribe	Daniela Narváez Novoa, Oscar Javier Narváez Novoa, Jorge Leonardo Narváez Novoa, Sandra Paola Narváez Novoa, José Manuel Narváez Novoa, Vicenta Isabel Narváez Novoa, Isaías Alberto Narváez Novoa, Omaira Rocío Narváez Novoa y Candelaria del Rosario Novoa Pérez
128	Milena Ríos Barreto	Luis David Narváez Ríos, Elidis Milena Narváez Ríos, Jan Carlos Narváez Ríos y Luis Francisco Narváez Gutiérrez
129	Manuel Enrique Pérez Pérez	Teresa de Jesús Novoa Barreto
130	Miladys Esther Sánchez Manjarrez	Yoliveth Paola Novoa Sánchez, Rosa Angelica Sánchez Manjares, Luis Carlos Novoa Sánchez, Tatiana Rosa Novoa Sánchez, Michael Sánchez

		Manjares y Manuel Gregorio Novoa Chamorro
131	Manuel Vicente Manjares López	Yennifer Manjares Novoa, Tania Isabel Manjares Novoa, Jorge Luis Manjares Novoa, Manuel Vicente Manjares Novoa y Virginia Isabel Novoa Chamorro
132	Marguith del Socorro Piñerez Benítez	Álvaro Javier Novoa Piñerez, Verónica Margarita Novoa Piñerez y Álvaro José Novoa Arrieta
133	María de las Mercedes Romero Orozco	Rudis Javier Trujillo Romero, Ever José Trujillo Romero, Ana Mercedes Trujillo Romero, Juan Carlos Trujillo Romero, Manuel Esteban Trujillo Romero y Ever José Trujillo López
134	María de las Nieves Cárdenas Sánchez	Janer José Trujillo Cárdenas y Luis Pablo Trujillo Cárdenas
135	María Jesús Villadiego de Pérez	
136	Manuel del Cristo Arias Mercado	
137	Mario Assia Contreras	Mario Enrique Assia Cárdenas y Jainer Assia Cárdenas
138	María Bernarda Salcedo Cueto	Cindy Paola Ascencio Salcedo, Neiro Camilo Ascencio Salcedo, José Gabriel Ascencio Salcedo, Gabriel Antonio Ascencio Romero y Carlos Esmorys Ascencio Salcedo
139	María Idalide Oviedo Sánchez	
140	Marlenys Márquez Caro	Jully Johanna Navarro Márquez, Fredys Luis Piñerez Romero, María Alejandra Díaz Márquez, Henry Rafael Narváez Márquez y José Gregorio Salcedo Márquez
141	Martha Medina Morón	Yenis del Carmen Luna Medina, Marbel Luz Luna Medina y Ena María Luna Medina
142	Madeleine Causado Márquez	Yessid Manuel Villalba Causado, Manuel Segundo Villalba Causado, Made Ailen Villalba Causado y Manuel Villalba Hernández
143	Malffy Esther Velásquez Quintana	Erica Paola Velásquez y Robinson Alberto Márquez Velásquez
144	Martha Isabel Palencia Palacio	Johenis María Martínez Palencia, Robinson David Martínez Palencia,

		Johandry Paola Martínez Palencia y Héctor Manuel Martínez Palencia
145	Martha Palacio Salcedo	Eliana del Carmen Palencia Palacio, Jahider José Palencia Palacio, Jader de Jesús Palencia Palacio y Nadia Amparo Palencia Palacio
146	Nicasio de Alba Almanza	Everson Pérez Gómez y María Fernanda Gómez Gómez
147	Norma Reguia Martínez Mercado	Never Manuel Aguas Martínez, Denis Paola Aguas Martínez, Never de Jesús Aguas Martínez, Neider el Carmen Aguas Martínez, Dealis del Carmen Aguas Martínez y Manuel del Cristo Aguas Canchila
148	Narcisa del Carmen Álvarez Lora	Angela María Sierra Álvarez
149	Néstor Yojasmi Vides Tinoco	Walberto Joé Vides Causado, Néstor Yojasmi Vides Causado, Álvaro Javier Vides Causado, Andrés Jair Vides Causado y Gletis Carmenza Causado Márquez
150	Newman de Jesús García Mendoza	María Teresa García Pérez, Luis Miguel García Pérez, Elizabeth María García Pérez y María Camila García Pérez
151	Over Enrique Núñez Sánchez	Alexander Núñez Narváez y Luz María Narváez Arrieta
152	Oscar Luis Estrada Pérez	Oscar José Estrada Domínguez, Danilo Antonio Estrada Domínguez, Ana Lucia Estrada Domínguez, Alex José Estrada Domínguez, Luis Oscar Estrada Domínguez y Rosa Margarita Domínguez Olmos
153	Olga María Monroy Méndez	Olga Lucia Trujillo Monrroy
154	Omaira Isabel Wilches Mercado	Mauricio Antonio Valderra Wilces
155	Paola Julieth Madera Gómez	Maryoris Cecilia Aguas Madera, Andrés David Aguas Madera, Yesica Paola Aguas Madera y Evardo José Aguas Sánchez
156	Pedro José Torraz Gómez	Sindy Paola Torraz Matías, Sayda del Carmen Torraz Matías, Berta Isabel Gómez Tovar
157	Petrona María Balasnoa	José María Gonzáles Montes
158	Pedro Manuel Orozco Narváez	Rubis Marina Salgado Arrieta, Edwin Orozco Salgado, Noraida Orozco

		Piñeres, Rosario del Socorro Orozco Piñerez y Augusto Antonio Orozco Salgado
159	Pabla Mendoza de Torres	José del Carmen Torres Alvis, Yarlenis Rocío Torres Mendoza, Osman Luis Torres Mendoza, Fredys Manuel Torres Mendoza, Pedro Rafael Torres Mendoza y Alexis Enrique Torres Mendoza
160	Pedro Manuel Arrieta	
161	Ramiro de Jesús Flórez Pérez	Dabinson de Jesús Flórez Carrascal, María Rosa Flórez Carrascal y Daniris María Carrascal Lara
162	Ramiro Antonio Gómez Villalba	José Ramiro Gómez Novoa
163	Robinson Manuel Orozco Salgado	Robinson Daniel Orozco Carmona, Katy Dayana Orozco Carmona y Diana Patricia Carmona Lora
164	Rocío del Carmen Narváez Gutiérrez	Carmen Cecilia Pérez Narváez y Luis Alberto Pérez Narváez
165	Ramiro Rafael Vásquez Correa	Ramiro Daniel Vásquez Cuello, Yulena María Vásquez Cuello y Gricel María Cuello Díaz
166	Reinaldo Trujillo Feria	Zoila Rosa Trujillo Trujillo, Luis Alberto Trujillo Trujillo y Margarita del Socorro Trujillo Torres
167	Rosalba del Carmen Wilches Méndez	Gustavo Adolfo Pizarro Wilchez y Leidys Johanna Pérez Wilchez
168	Richard Polo Pacheco	Davian Camilo Polo Martínez, Angela María Polo Martínez y Yulis Martínez Saénz
169	Santiago Manuel Sierra Ortega	María Teresa Villamil Méndez, Sandro Enrique Sierra Villamil y Xavier Enrique Sierra Villamil
170	Sixto Tulio Banquet Aguas	Ledis María Banquet Sincelejo, Rafael Antonio Banquet Sincelejo, Yaneth del Socorro Banquet Sincelejo, Pedro Alejandro Banquet Sincelejo, Yaneth del Socorro Sincelejo Buelvas, Manuel David Banquet Sincelejo y Felix José Banquet Sincelejo
171	Sandiego Cuello Pérez	Moisés David Salgado Cuello
172	Sonia Isabel Arrieta Fuentes	Acudi Marcelly Monterroza Arrieta, Merly del Carmen Monterroza Arrieta,

		Jairo Antonio Monterroza Salgado y Jaider Luis Monterroza Arrieta
173	Segundo Manuel Pérez Gómez	Armelia Rosa Robles de Pérez
174	Senaida María Pérez Novoa	Tony de Jesús Cuello Pérez, Elkin de Jesús Cuello Pérez, Jesús Manuel Pérez Novoa y Jairo José Trujillo López
175	Samuel José Wilchez Martínez	Erika María WilchezTerán, Mercedes Alicia Terán Santos y Luis Eduardo Wilchez Santos
176	Saida Isabel Sierra Villamil	De Jesús Pérez Sierra, Manuel Pérez Sierra y Nelson Tovar Cárdenas
177	Sixta Tulia García Martínez	Guillermo Enrique Chávez Márquez
178	Sixta Sánchez Ortega	Yadiris María Orozco Sánchez, Never Luis Orozco Sánchez, Osnador Orozco Sánchez, Yerlys Patricia Orozco Sánchez, Luis Alberto Orozco y Gilberto José Orozco Sánchez
179	Sara Ospino Silva	Sara Esther Ospino Silva, Angie Patricia González Ospecio, Kener Gonzáles Márquez y Néstor Gonzáles Márquez
180	Sandra Cuello Flórez	Angie Paola Cuello Flórez, Juan David Yepes Cuello, Adriana Marcela Yepes Cuello y Rodolfo Yépez Tobías
181	Soledad Gómez Monterroza	
182	Tulia Rosa Pérez de Sánchez	Juan Manuel Sánchez Pérez y Ana Bertina Sánchez Pérez
183	Tobías Salgado Ramos	Samir José Salgado Estrada, Fabio Andrés Salgado Estrada, Jorge Luis Salgado Estrada, Carmen María Estrada Pérez, Ever Manuel Salgado Estrada, Jader Antonio Salgado Estrada y Noemí del Carmen Salgado Estrada
184	Teresa de Jesús Gonzáles Arias	Donald Lara Rivero y Lázaro Lara Gonzáles
185	Tarcila María Orozco García	José Luis Causado Orozco, Luis Eduardo Causado Orozco, Jesús Antonio Causado Orozco y Santiago Manuel Causado Orozco,
186	Tivisay Angarita Pérez	Yurany Carolina Cera Angarita, Elmer Fernando Contreras Martínez, Eucare Angarita Pérez y Alexander Angarita Pérez

187	Virginia del Carmen Estrada Hernández	David Enrique Sánchez Estrada, Rafael Enrique Sánchez Mercado, Genaro Gómez Estrada e Ingrid del Socorro Sánchez Estrada
188	Walfades del Carmen Trujillo Orozco	Rivelino Andrés Castro Trujillo, Aldair Castro Trujillo y Oscar Luis Castro Pérez
189	Yenis Beatriz Pérez Romero	Yira Luz Mejía Pérez
190	Yaneth del Carmen Domínguez Olmos	Noralba Patricia Estrada Domínguez, Juan David Estrada Domínguez, Carlos Arturo Estrada Domínguez, María Angelica Estrada Domínguez y Rafael Arturo Estrada Rodríguez
191	Yasmith de Jesús Vásquez Gándara	Camilo Andrés Vásquez Tarras y Ana Isabel Tarras Gómez
192	Yaneth Pérez Meza	Carolina Mercedes Tovar Pérez, José Alfredo Tovar Pérez y Sixto Manuel Tovar Pérez
193	Yolis María Piñerez Benítez	Jorge Luis Acosta Piñerez, Rodrigo Miguel Acosta Piñerez, María Claudia Acosta Piñerez, Claudia María Acosta Piñerez, Neydis José Acosta Piñerez y Edilberto Javier Acosta Piñerez

- Demandada:
 - i. Red de Solidaridad Social- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional “Acción Social”, hoy Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, quien actuó a través de su representante legal y de apoderados judiciales (fls.1312-1323, 1974-1986, 2063-2066, 2071-2077).
 - ii. Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, quien actuó a través de su representante legal y de apoderados judiciales (fls.1349-1372 y 1994-2014).

- iii. Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, quien actuó a través de su representante legal y de apoderados judiciales (fls.1517-1561 y 2025-2043).

1.1.2. Pretensiones (fls. 13-26).

Que se declare administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables a las entidades demandadas por los daños causados a los núcleos familiares demandantes, como consecuencia de la omisión de la aplicabilidad del artículo 2 de la Constitución Política, la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2569 del 12 de diciembre del año 2000, en relación con la falta de trazar una política seria para hacer cesar el desplazamiento forzado a causa de la violencia que se viene presentando en la zona de los corregimientos del municipio de Los Palmitos-Sucre

Que como consecuencia de lo anterior se condene a las entidades demandadas a pagar solidariamente:

- Por conceptos de perjuicios morales a favor de cada uno de los demandantes la suma equivalente a 1000 gramos de oro fino o 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Por concepto de daños materiales: daño emergente y lucro cesante, la suma que resulte de liquidarlos teniendo en cuenta la actividad

que realizaban las personas antes del desplazamiento y el salario mínimo mensual legal rural.

- Daño fisiológico el equivalente a 1000 gramos de oro fino o 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sobre las pretensiones anteriores en la demanda se precisó lo siguiente (fls. 14-15):

“Para el 1er núcleo familiar encabezado por el señor Nicasio de Alba Almanza, la suma de 1.000 gramos de oro fino por los perjuicios morales así como se dijo en el punto de la condena, y la suma que resulte de liquidar el salario mínimo mensual rural para la fecha del desplazamiento hasta que se verifique el pago definitivo como daños materiales que corresponden al lucro cesante. Mas el daño inmaterial fisiológico en relación de personas que los trazamos en la suma de 100 salarios mínimos mensuales, que liquidamos multiplicando el salario mínimo mensual por 100, que nos da la suma de 38.800.000 treinta y ocho millones ochocientos mil pesos m/l. Para sus hijos menores Joel Alba Gómez, Everson Pérez Gómez y María Gómez Gómez, para cada uno solicitamos la cantidad de 500 gramos de oro fino o su equivalente en 50 salarios mínimos mensuales para cada uno como daño moral y como daño material lo que su papá ha dejado de contribuir que viene siendo el lucro cesante que tiene que entregársele mensualmente para su sostenimiento como son alimentación, calzado, vestido, educación, matrícula, que el contribuía con la mitad del salario mínimo que devengaba y con eso mantenía a sus hijos, y con su esposa permanece con la suma que se liquide partiendo de la fecha del desplazamiento hasta que se verifique el pago definitivo.

Para la cónyuge Patricia Gómez Gómez solicitamos que se le cancele como ama de casa 1.000 gramos de oro fino tal como se solicitó en el punto de condena y la suma corresponde con sus menores hijos de \$150.000 ciento cincuenta mil pesos m/cte como daño material que es el equivalente al lucro cesante como se dijo debe liquidarse como a sus menores hijos en el punto anterior. Para el 2do núcleo familiar en cabeza de Miladys de Jesús Contreras Mercado madre cabeza de hogar. Así de esta forma deben cancelarse y liquidarse para los demás grupos o núcleos familiares que relacionamos partiendo del grupo 2 (...)”.

De lo cual se infiere, que se reitera la pretensión de 100 smlv o 1000 gr oro para los mayores de edad por concepto de daño moral, daño material y lo que la parte denomina “fisiológico en relación de personas”; y para los menores de edad 50 smlv o 500 gr oro por concepto de daño moral, \$150.000 o ½ salario mínimo legal mensual vigente por concepto de daño material-lucro cesante.

Que la condena se actualice y se cumpla como lo disponen los artículos 178, 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

Que se condene a las entidades demandadas al pago de los intereses, más las costas del proceso.

1.1.3. Causa de las pretensiones (fls. 26-30).

A partir del mes de junio de 2001, fecha en que la subversión o los grupos al margen de la ley del frente 35 de las FARC , del ejército revolucionario del pueblo ERP, incursionaron en el municipio de Los Palmitos, destruyeron la sede de la Policía Nacional, mataron a dos agentes de policía e hirieron a otros agentes, destruyeron varias viviendas en el municipio y secuestraron a la ex alcaldesa del municipio de Los Palmitos, se presentaron desplazamientos de la población que se encontraba asentada en la zona de los corregimientos del municipio de Los Palmitos.

Las zonas más afectadas por la violencia fueron los corregimiento del Piñal, Menbrillal, Sábanas de Beltrán, el Coley, Sabanas de Cali 2, vereda Charcón, Atillo, el Tigre.

Los grupos subversivos tienen su centro de operación en Los Palmitos, donde viven asesinando personas en forma selectiva, vienen haciendo atracos, hurtos de ganado, masacres, amenazando a la población que no colabora con ellos, extorsionando a los pequeños finqueros y parceleros, todo con el beneplácito de la Fuerza Pública.

La guerrilla había amenazado que se iba a tomar al municipio y eso no era un secreto para nadie, y se lo tomaron.

La existencia en la zona de esos grupos armados al margen de la ley y del ELN, de las AUC o autodefensas unidas de Córdoba, han hecho que las familias que habitaban en los corregimientos de Los Palmitos se desplacen a la cabecera municipal sin que las autoridades hayan prestado la atención.

La Fuerza Pública integrada por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional, no ha hecho nada para erradicar a esos grupos armados al margen de la ley de los corregimientos y veredas del municipio de Los Palmitos.

La guerrilla se tomó el municipio, a pesar de que a escasos 5 minutos del casco municipal queda la escuela de Carabineros Rafael Núñez, que

tiene todos los equipos de combate y el personal bien entrenado. A más de 10 minutos de la cabecera municipal queda la sede de la Primera Brigada de Infantería de Marina. A escasos 10 minutos de la cabecera municipal existe un sitio que se denomina el Bongo que mantiene más de 10 agentes de Policía entrenados contra guerrilla.

El actuar de esos grupos armados al margen de la ley ha perturbado la vida, la tranquilidad, la honra, la propiedad de muchas personas que se han tenido que desplazar, sin que haya por parte del gobierno nacional, departamental y municipal una política, ni de la Red de Solidaridad Social, para atender estas familias desplazadas por la violencia, para que retornen a sus tierras.

Las entidades demandadas no les han dado las ayudas necesarias a la parte demandante en su condición de personas desplazadas por la violencia, tales como alimentación, vivienda, servicios de salud, trabajo, vestido, agua potable.

1.1.4. Fundamentos de derecho de las pretensiones (fls. 30-32 y 34).

- Constitución Política: artículos 2, 4, 6, 12, 13, 21, 28, 29, 90 s.s.
- Ley 387 de 1997.
- Decreto 2569 de 2000.
- Ley 472 de 1998.

Manifestó, que las principales normas violadas son los artículos 2 y 90 de la Constitución Política, pues los fines para los cuales se ha establecido el cuerpo armado del Estado están descritos en sus estatutos orgánicos; son ellos los encargados de proteger la vida, honra y bienes de todas las personas residentes en Colombia y en general conservar el orden público interno y externo de la nación; se puede concluir que los miembros activos de la Fuerza Pública han omitido erradicar los grupos ilegales que existen en el municipio de Los Palmitos, que tanto daño le han hecho a la población civil y concretamente a la población desplazada por la violencia.

Dijo, que la Red de Solidaridad Social desde el año 1999 es la entidad encargada de coordinar el sistema nacional de atención integral de población desplazada por la violencia, en este caso se ve como esta entidad brilla por su ausencia, los funcionarios encargados y habilitados para brindarle la atención a los desplazados del municipio de Los Palmitos han hecho caso omiso en brindarles protección, prestándoles y suministrándoles ayudas económicas; hay carencia total de proyectos de vida para estos desplazados; no existen políticas serias que garanticen el retorno a sus tierras o localidades de origen. Con esto se demuestra que los funcionarios de la Red de Solidaridad Social Seccional- Sucre, han actuado omisivamente y como consecuencia de ese accionar le han causado daños de tipo moral, material, fisiológico, inmaterial en relación de personas a la comunidad desplazada.

1.2. Trámite de la demanda.

- i. El 14 de julio de 2005 fue presentada la demanda (fl.1250).
- ii. El 2 de agosto de 2005 se admitió la demanda (fl.1252-1253).
- iii. El auto que admitió la demanda se notificó personalmente:
 - o El 9 de agosto de 2005 a la Red de Solidaridad Social-Seccional Sucre (Fl.1254).
 - o El 17 de agosto de 2005 a la Nación- Armada Nacional (fls.1255).
 - o El 18 de agosto de 2005 al Defensor del Pueblo (fls.1253 reverso).
 - o El 22 de agosto de 2005 al apoderado de la parte demandante (fl. 1253 reverso).
 - o 10 de octubre de 2006 al Ministerio Público (fl. 1253 reverso).
 - o 6 de octubre de 2010 a la Nación-Policía Nacional (fl. 1253 reverso).
- iv. El 24 de agosto de 2005 la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional hoy DPS contestó la demanda (fls. 1256-1266, 1312-1320).
- v. El 13 de julio de 2006 el Ministerio de Defensa-Armada Nacional Contestó la demanda (fls.1349-1372).
- vi. El 3 de agosto de 2006 el proceso fue redistribuido a este juzgado (fl.1373).⁴
- vii. El 30 de octubre de 2006 se realizó la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 (fls.1392-1423).

⁴ Acuerdo N°PSAA 06-3409 de fecha 09 de mayo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura

- viii. El 30 de marzo de 2007 mediante auto se vinculó como demandada a la Nación- Policía Nacional, y se negó la vinculación de intervinientes solicitada (fls.1486-1489).
- ix. El 19 de octubre de 2010 el Ministerio de Defensa-Policía Nacional contestó la demanda (fls.1530-1561).
- x. En auto del 1° de febrero de 2011 se decidió acumular el proceso al que se tramitaba en el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Sincelejo con el Rad. 2005-01762-00 y remitirlo a este despacho. Se dio por terminado el proceso (fls.1566-1570).
- xi. El 29 de octubre de 2013 el Tribunal Administrativo de Sucre, por medio de auto, declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso radicado en el Juzgado 7° Administrativo con el No. 2005-01762-00, a partir del auto del 29 de octubre de 2009, por medio del cual ese juzgado decidió acumular el presente proceso a ese (fl. 1573-1578).
- xii. El 25 de marzo de 2014 el Juzgado 7° Administrativo devolvió el proceso a este despacho (fls.1572-1577).
- xiii. El 22 de julio de 2014 se abrió a pruebas el proceso (fl.1585).
- xiv. El 18 de junio de 2015 se negó la solicitud de integración al grupo de nuevos miembros y se requirieron los medios probatorios ordenados que no habían sido recaudados hasta esa fecha (fls.1855-1856).
- xv. El 13 de septiembre de 2016 se dio traslado a las partes y al Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión (fl.1913).

- xvi. El 20 de septiembre de 2016, la parte demandante, el DPS, la Nación- Armada Nacional y la Nación-Policía Nacional presentaron sus alegatos de conclusión (fls.1917-1973, 1974-1986, 1994-2014 y 2025-2043 respectivamente).
- xvii. El 30 de octubre de 2019 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó la intervención en el proceso y el 26 de noviembre de 2019 intervino (fls. 2083-2124).

1.3. Contestación de la demanda.

1.3.1. Acción Social hoy DPS (fls. 1312-1320).

Se opuso a las pretensiones de la demanda.

Indicó que no comparte lo que manifestó la parte demandante sobre que el Gobierno Nacional les ha negado el derecho a retornar a sus lugares de origen, ya que estos procesos de retorno requieren la voluntad de las familias interesadas, y deben solicitarlo al comité municipal de desplazados de Los Palmitos, al comité departamental de atención a la población desplazada o a la Unidad territorial de Acción Social, entidades que dan inicio a los trámites respectivos a fin de determinar la pertinencia o no de la solicitud.

Señaló que a través del programa de atención a las víctimas de la violencia se han pagado unas ayudas humanitarias a las personas que han sido afectadas por muerte de un familiar. Como es el caso de la

señora Mary de Jesús Arrieta a quien se le canceló por ayuda la suma de \$48.379.760.

Manifestó, que el Gobierno Nacional a través del Banco Agrario y con recursos de la Agencia Presidencial para la Acción Social abrió una convocatoria para que entidades territoriales presenten proyectos de vivienda para la población desplazada en procesos de retorno y reubicación en zona rural. Dijo, que fueron designados para el departamento de Sucre 261 subsidios de viviendas nuevas o usadas, de los cuales 26 fueron asignados a desplazados de Los Palmitos, y se beneficiaron 9 familias de los accionantes.

Expresó, que el 22 de agosto de 2005, se hizo entrega en custodia al Personero municipal de Los Palmitos y al coordinador de la población desplazada de la alcaldía de Los Palmitos de 600 mercados tipo B, con su respectivo kit de aseo, los cuales fueron remitidos por la dirección del programa de desplazados para realizar las tres entregas de ayuda humanitaria de emergencia a las personas que formularon la acción.

Señaló, que no le corresponde, ni está dentro de sus funciones o competencias el velar por la seguridad, vida y los bienes de los ciudadanos colombianos y el mantenimiento del orden público.

Precisó, sobre los hechos de la demanda, que no tiene responsabilidad ni por acción ni por omisión, como quiera que la entidad cumple funciones meramente sociales, y los hechos ocurridos en el municipio de

Los Palmitos concreta y directamente le son atribuidos a grupos armados al margen de la ley; ya que como se ha demostrado en el curso de la acción en ningún momento se ha negado a los actores la ayuda humanitaria a la que tienen derecho.

Argumentó, que en el sub-judice los hechos lamentables fueron generados por un tercero al margen de la ley, y totalmente ajeno al Estado; en consecuencia existe la causal eximente de responsabilidad del hecho de un tercero. Expresó, que no basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser imputable al Estado en cabeza de la Red de Solidaridad Social, y ninguno de los hechos le son imputables a esa entidad.

Concluyó, que no existe nexo de causalidad entre la función social de la entidad y los hechos ocasionados por un tercero, y acreditado está que la función social que le ha sido asignada la ha cumplido.

Con base en lo anterior, presentó las que denominó excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, hecho atribuible a un tercero y cobro de lo no debido, y pidió que se nieguen las pretensiones de la demanda.

1.3.2. Ministerio de Defensa-Armada Nacional (fls. 1349-1368).

Contestó la demanda extemporáneamente⁵.

1.3.3 Ministerio de Defensa-Policía Nacional (fls.1530-1561).

Se opuso a las pretensiones de la demanda, porque no se establece de manera clara la relación de causalidad que existe entre los demandantes y los hechos alegados, en relación con el actuar de las entidades demandadas; teniendo en cuenta que no se prueban debidamente los supuestos daños causados a todos y cada uno de los demandantes, ya que se observa que los hechos alegados fueron ocasionados por el hecho de un tercero pues dichas acciones de violencia fueron efectuadas por diferentes grupos al margen de la ley, lo cual constituye claramente una causal de exoneración de responsabilidad a favor de los demandados, específicamente de la Policía Nacional, según lo ha reiterado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. Se observa dentro de la acción, que se omitieron los requisitos formales tendientes a demostrar el daño, lo que claramente impide la prosperidad de las indemnizaciones pretendidas.

Argumentó como razones de la defensa, en cuanto a la procedencia de la acción, la inexistencia de los elementos que la configuran, la inexistencia de la prueba de las condiciones uniformes; inexistencia de los perjuicios, no se pudo probar que se produjeron reales perjuicios por causa de la acción u omisión de la administración e inexistencia de causa

⁵ A la entidad se le notificó personalmente el auto que admitió la demanda el 17 de agosto de 2005 (fl. 1255), y contestó la demanda el 13 de julio de 2006 (fl. 1368), extemporáneamente, ya que para ello tuvo el término de 10 días, que se le indicaron en el auto que admitió la demanda, y vencieron el 31 de agosto de 2005.

común, debido a que los actores se presentaron como las personas afectadas por un supuesto desplazamiento forzado, sin especificar fechas, hechos, circunstancias, sin establecer las características anteriores a la existencia del daño, lo cual realmente los pueda identificar como grupo.

Expuso, que la Policía Nacional hace presencia en todas las cabeceras municipales del departamento, y posee cuerpos especiales como los grupos antiguerrilla que cumplen con su deber constitucional de salvaguardar las condiciones necesarias del ejercicio de libertades públicas. Resulta imposible que la Fuerza Pública y específicamente que la Policía Nacional cubra todos los rincones del país; por dichas circunstancias se debe tener en cuenta que las disposiciones constitucionales y legales que le asignan la obligación de protección a los ciudadanos, se debe entender desde su contenido como una obligación de medio y no de resultado.

Presentó las que denominó excepción del hecho de un tercero.

Solicitó que se declare improcedente la acción de grupo ya que no se reúnen los presupuestos establecidos en la ley.

1.4. Alegatos de conclusión.

1.5.1. De la parte demandante (fls.1917-1970).

Reiteró, que los demandantes solicitan que se declare a la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional-Policía Nacional y Agencia presidencial para la Acción Social hoy DPS, responsables a título de falla del servicio que condujo al desplazamiento forzado de sus integrantes, así como la falla en el servicio con destino a la población desplazada y por la omisión en que incurrió la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional-Policía Nacional y Agencia presidencial para la Acción Social hoy DPS, por la prestación defectuosa en el cabal cumplimiento de sus funciones que el ordenamiento jurídico les ha asignado.

De lo probado en el proceso expresó:

A -A Folio 1615 del cuaderno principal encontramos oficio de respuesta 1419 de fecha 9 de septiembre de 2014, donde la primera Brigada de Infantería de Marina de la Armada Nacional, certifica la situación de orden público que se presentó en los municipios que hacen parte de los Montes de María desde el año 2001 hasta la fecha en que fue presentada la presente acción, donde manifiesta que existen registros donde documentan que el crecimiento de la guerrilla- Frente 18 de las FARC en Córdoba, dio origen a la cuadrilla del frente 35 de las FARC-ONT. Certifican las tareas operacionales contra los grupos al margen de la ley que delinquen en el Departamento de Sucre; también que el área general del municipio de Los Palmitos, el 21 de julio de 2001 fue blanco de una acción guerrillera, ocasionando la destrucción de las instalaciones de la policía, y como resultados dejaron la muerte de 2 policías y el secuestro de la exalcaldesa del municipio Carmen Berena Gómez.

A folio 1605 aparece acreditado en forma legal la transformación de la Agencia presidencial para la Acción Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, y del censo de la población desplazada.

B- Aparece acreditado en legal forma la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito público, donde certifica y expide el decreto de liquidación presupuestal de programas y proyectos, para el caso específico de vigencia de la 2009, el Decreto 4841 donde dicen que ellos no son competentes para suministrar información.

C- En el cuaderno de pruebas aparece acreditada la respuesta expedida por la Policía Nacional, donde dan cuenta del actuar delictual de los grupos guerrilleros y autodefensas que operaban y delinquían en el departamento de Sucre, y la incursión de la guerrilla que se realizó en el municipio de Los Palmitos.

D- Los anteriores hechos probados son más que suficientes para demostrar que en el municipio de Los Palmitos se han presentado hasta la fecha de presentación de este escrito, hechos generadores de violencia.

E- En el expediente se encuentra acreditado el presupuesto de gastos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la población desplazada, en el que aparece el municipio de Los Palmitos.

F- En el expediente aparece probada la condición de desplazado forzado de todos y cada uno de los demandantes, así como las pruebas de las declaraciones de todos ante la Personería, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, al igual que el certificado del RUPD.

G- El desplazamiento forzado al que fueron sometidos todos los demandantes en el municipio de Los Palmitos, es un hecho notorio que no admite prueba en contrario.

Refirió que existe abundante material probatorio para determinar, que si bien la Fuerza Pública desplegó algunas acciones, estas no llegaron oportunamente con el fin de dar seguridad, evitar las muertes inclusive estando en las áreas las unidades que reportan, el informe cuenta con la información de amenazas de ataques paramilitares, según se desprende del informe de la Primera Brigada de Infantería de Marina.

Concluyó, que las unidades desplegadas por la Infantería de Marina, por la Policía y el Ejército Nacional abandonaron la población civil en los diferentes municipios y corregimientos del departamento de Sucre; dijo, que es claro que faltó acción conjunta de las autoridades públicas para evitar las muertes y desplazamientos. El incumplimiento de las obligaciones de seguridad a la población, como uno de los fines del Estado Colombiano, se da en el caso concreto por el defectuoso funcionamiento de la Fuerza Pública frente a las graves amenazas a la población del departamento de Sucre afectada según informe rendido por la Primera Brigada de Infantería de Marina, las cuales eran

obligatorias, mas no facultativas, para lo cual debieron utilizar todos los recursos disponibles para contra atacar, evitar masacres y desplazamientos forzados.

Expresó “En síntesis, al estar acreditado que la actuación desplegada por la demandada fue defectuosa, ante la magnitud de las operaciones ilegales, de las cuales existió aviso a las autoridades, y conocimiento de que un gran número de personas altamente armadas se encontraban masacrando a la población, las vías de acceso que tomaron, incluso que estaban movilizándose en la zona en vehículos, de los cuales no existe prueba de que hubiesen sido interceptados por las autoridades en la zona, son pruebas determinantes para concluir que dichas autoridades no tomaron todas las medidas para evitar el desplazamiento de la población, lo que compromete su responsabilidad patrimonial, en razón de ello le es imputable el daño, por falla del servicio.”

La parte demandante solicitó que se acojan las pretensiones de la demanda.

1.4.2. De la parte demandada.

1.4.2.1. Red de Solidaridad Social- Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional hoy Departamento Para la Prosperidad Social (fls.1974-1986):

Indicó, que con la contestación de la demanda quedaron desvirtuados los hechos con los cuales el actor sustenta sus pretensiones. En efecto, en

lo que atañe al DPS, se demostró que no es cierta la afirmación de los demandantes según la cual el DPS los tenía en absoluto abandono y que carecía de una política seria para su atención; es así que en aquel entonces se demostró que no había tal abandono, pues las personas incluidas en el registro único de víctimas, han recibido y a la fecha continúan recibiendo ayuda y apoyo del Gobierno Nacional.

Manifestó, en lo que respecta a la omisión de la aplicación de una política seria que garantice el retorno de las familias accionantes a sus lugares de origen, que es importante advertir que no está probado dentro del proceso que los accionantes hayan realizados las solicitudes de retorno voluntario. Es de ley que, para poder llevar a cabo los procesos de retorno, se requiere la manifestación de voluntad de los interesados, pues por propia iniciativa el Estado no puede llevarlo a cabo, pues violaría entre otros el derecho a la libre locomoción.

Expuso, que los demandantes afirmaron que la entidad les ha negado y que nunca han recibido ayuda humanitaria, afirmación que fue desvirtuada con las pruebas contenidas en los memorandos RSS-UTSU 1539 del 17 de agosto de 2005 y 1586 del 22 de agosto de 2005.

Concluyó, que no era resorte de la otrora Acción Social, fijar las políticas para la cesación del desplazamiento forzado, no obstante, la entidad ha realizado todos los esfuerzos para poder brindar la atención adecuada a la población desplazada del municipio de Los Palmitos.

1.4.2.2. Nación- Ministerio de Defensa-Armada Nacional (fls.1994-2014).

Expresó, que se opone a las pretensiones, ya que no es la entidad llamada a responder por los hechos alegados.

Manifestó, que el daño causado a los demandantes no les es imputables ya que fueron causados por personas ajenas al ente militar, por lo cual se configuró la causal eximente de responsabilidad del hecho de un tercero.

Indicó, que no se encuentra demostrada amenaza inminente alguna como tampoco denuncias de un hecho en particular que diera origen o razón de los desplazamientos y en consecuencia permitiese prever a las Fuerzas Militares y de Policía lo acontecido, por tanto, no existe omisión.

Precisó, que la carga de la prueba está a cargo de los demandantes, pero no aportaron prueba que comprometan la responsabilidad por acción u omisión de la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional, en consecuencia, no hay lugar a realizar análisis de responsabilidad por falla del servicio.

1.4.2.3. Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional (fls.2025-2043).

Dijo que no se demostró la calidad de desplazados de quienes integran la parte demandante, ya que, la prueba del desplazamiento es diferente

de la causa que le dio origen al mismo, y la calidad de desplazado debe estar acreditada para cada miembro del grupo, por cuanto la condición de desplazado es una situación fáctica, no una calidad jurídica. Indicó, que no obstante la presunción de buena fe, el juez no puede aplicar sin ninguna otra consideración el principio de la carga de la prueba, para efectos de dar por probada la calidad de desplazado, simplemente con las listas de RUPD, puesto que ello modificaría los parámetros que le indica que la sentencia debe estar sustentada en hechos verificados.

Manifestó que por lo anterior, existe falta de legitimación en la causa por activa, ya que no se demostró la condición de personas desplazadas por la violencia de quienes integran la parte demandante, pues para esto no basta estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada, dado que el desplazamiento por la violencia es un hecho y no una calidad jurídica, y requiere que se demuestre que los demandantes residían o ejercían actividad económica habitual en el lugar del que alegan haber sido expulsados.

De otra parte expresó, que operó la caducidad de la acción, con base en el artículo 47 de la ley 472 de 1998 y numeral 8 artículo 136 del C.C.A., dado que, las normas se deben aplicar sin que el juez haga mayores interpretaciones, salvo que el demandante demuestre que estuvo ante la imposibilidad absoluta de haber acudido a la jurisdicción en un plazo menor, o demuestre que le era imposible retornar a su lugar de origen pues el hecho o la acción que generó su desplazamiento seguía causando efecto, y fije la fecha cierta en la que cesó su condición de desplazado al

haber retornado a su anterior domicilio. Preciso, que la caducidad es una figura de orden público.

Dijo, que no se probó la falla del servicio por omisión del deber de protección, por cuanto lo dispuesto en el artículo 2 de la C.P., debe mirarse frente al caso particular que se juzga, por tanto, al Estado se le exige la utilización adecuada de todos los medios previstos para cumplir el cometido constitucional; de manera que, si el daño se produce por incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria, por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad.

Por lo anterior, preciso que no le son imputables a las autoridades públicas los daños a la vida o bienes de las personas cuando son causados por particulares.

Expreso, que dentro de la presente acción no hay lugar a condenar administrativamente a la Policía Nacional, toda vez que para la época en que se presentaron los diferentes desplazamientos en estas zonas del departamento de Sucre, la seguridad le correspondía a la Primera Brigada de Infantería por jurisdicción, por ende, esta era la entidad encargada de brindarle seguridad a la población asentada en este sector.

Señaló que en el presente caso no existe prueba que permita imputar algún tipo de omisión en el deber de protección de la Policía, ya que en

el plenario no se encuentra material probatorio que permita inferir que existió alguna falla en el servicio por omisión de protección.

1.5. Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, actuó a través de su representante legal y de apoderado judicial (fls.2078-2081, 2085-2088 y 2089-2124).

En primer lugar, presentó en qué consisten las tesis de los accionantes y de las entidades demandadas.

Precisó que en el expediente existen medios probatorios de los siguientes hechos:

- El contexto de violencia en el departamento de Sucre durante el conflicto armado colombiano.
- Los miembros del grupo enlistados en el RUV.
- Las ayudas entregadas a la población víctima de la violencia por parte de Acción social en cooperación con otras entidades.
- La inexistencia de una solicitud formal de retorno por parte de los miembros del grupo.
- Las ayudas específicas otorgadas por Acción Social y el Gobierno Nacional a personas que presentaron la demanda.
- Las acciones realizadas por la Fuerza Pública en el departamento de Sucre.

Puntualizó, que en el expediente no existen pruebas de los siguientes hechos:

- Solicitud de protección de los accionantes a la Fuerza Pública.
- Participación de los miembros de la Fuerza Pública en los hechos ocurridos durante los años 1996 y 2007.

Indicó, que *“es imposible establecer la realidad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se desplazaron los diversos grupos familiares presentados, impidiendo a su vez constatar la uniformidad del grupo requerida por la Ley 472 de 1998”*.

Expresó, que es claro que la uniformidad del grupo está ligada al origen o causa del perjuicio, pues esta última incide de manera directa en el análisis que se debe hacer sobre la configuración o no de la responsabilidad de la administración. Es evidente que para poder invocar la acción de grupo el hecho u omisión que originó el perjuicio y que configura el nexo causal debe ser el mismo para todos, pues de lo contrario se estará ante otro tipo de acción según lo previsto en el ordenamiento. Así las cosas, las condiciones de uniformidad, en cuanto a la causa que originó el perjuicio, se traducen en que todos los integrantes del grupo debieron haber recibido un daño de manera directa producto de la misma acción u omisión.

Dijo, en consecuencia, que acorde con los hechos expuestos en la acción de grupo, se observa que en la demanda se solicitó que se consideren a

los miembros del grupo como víctimas de los desplazamientos forzados ocurridos en el municipio de Los Palmitos-Sucre, por acciones atribuibles a grupos subversivos que operaban en la zona desde el 2001. Sin embargo, de los anexos que se allegaron con la demanda, se puede observar que no existe claridad en la acreditación de lo que el Consejo de Estado ha establecido para que se pruebe dicha condición de uniformidad, y que por ende se les pueda considerar como miembros del grupo que encabezan la presente causa.

Manifestó, en cuanto a los medios de pruebas allegados para acreditar la calidad de desplazados, que solo se adjuntaron algunas declaraciones extra juicio, sin que se entregara algún otro medio de prueba adicional para acreditar la procedencia individual de los alegados miembros; a pesar de lo anterior, de los medios probatorios se puede apreciar, que las situaciones que rodearon los desplazamientos fueron diferentes, incluso existen demandantes que no están registrados en el RUV.

Indicó, que de la relación expuesta se encuentra que con los documentos allegados no se acreditó que estas personas tuviesen una causa común que les permitiese cumplir el requisito establecido por la Ley 472 de 1998, pues admitir que el solo hecho de haber sido víctimas del conflicto armado en general sea óbice para conformar un grupo que pueda presentar una acción indemnizatoria como la incoada, daría pie para que se incluyeran muchas realidades que haría imposible analizar el cumplimiento o no de las obligaciones que asistían a las autoridades

demandadas en el presente caso, además de que ello desvirtúa la razón de ser de la acción de grupo que es la economía y la eficiencia.

Sobre la caducidad de la acción, indicó que en todos los casos se observa que hubo una transgresión evidente del plazo de 2 años otorgados por el artículo 47 de la Ley 472 de 1998, tal como lo transcribió en recuadro que se aprecia en los folios 2103 y 2104.

Manifestó, de otra parte, que de acuerdo con el material probatorio que fue aportado con la demanda, se encuentra que los accionantes omitieron acreditar en qué consistió el daño y de dónde se derivó la tasación de los perjuicios que realizaron en la demanda.

Señaló que se hace necesario determinar si en el presente caso se hizo referencia a un daño que de carácter personal y cierto, de lo contrario estaremos ante una situación donde no se podrá entregar indemnización alguna a los accionantes del presente caso. Preciso, que en el evento que el juzgado llegue a considerar que se demostró el daño, lo solicitado es desproporcionado, y la indemnización por daño por alteración de las condiciones de existencia o a la vida de relación no tiene sustento jurídico.

Manifestó, por otro lado, que de acuerdo con lo señalado por los accionantes, en el presente caso el Ejército y la Policía Nacional supuestamente incumplieron con su deber de protección a la población civil por no prevenir con sus operaciones los hechos ocurridos en junio

de 2001 en el municipio de Los Palmitos. Sin embargo, de acuerdo con lo aportado al proceso, no se demostró, ni siquiera se señaló cuáles eran las medidas positivas que pudo haber tomado la administración en el caso concreto, por el contrario, se demostró que pese a la tensa y difícil situación de orden público en la zona se desplegaron operativos y combates dirigidos a limitar el accionar de los grupos subversivos.

Señaló que la parte actora no ejerció la carga probatoria en los siguientes aspectos: (i) No existió una amenaza directa y/o concreta en contra de las víctimas directas, ni siquiera probaron la existencia de señalamientos dentro del contexto de peligrosidad al que estaba sometida la zona de “Montes de María” para la época; (ii) tampoco probaron qué tipo de acciones se dejaron de hacer por parte del Ejército Nacional o que si se hicieron acciones, las mismas resultaron insuficientes para evitar el hecho dañoso o que incluso que se haya contribuido a su causación.

Finalmente, también anotó que algunas de las presuntas víctimas del caso se encuentran incluidas en el RUV, y en efecto han accedido a las medidas de atención, asistencia humanitaria y reparación integral que contempla la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que por la época de los hechos los accionantes se han visto beneficiados por la Ley 387 de 1997 y 975 de 2005 (fls. 2118 a 2121).

También dijo sobre lo anterior, que de manera adicional a las ayudas certificadas por Acción Social, dentro del proceso está probado que otras entidades como el ICBF o el mismo municipio de Los Palmitos,

certificaron que entregaron diversas ayudas a favor de la población que se vio afectada por los grupos subversivos que operaron en el departamento de Sucre, dentro de los que se encuentran miembros del grupo que interpusieron la acción.

Concluyó, que en el expediente no se encuentra prueba de los elementos que componen el juicio de responsabilidad extracontractual del Estado en este tipo de casos, por cuanto: i) no existen argumentos que permitan imputar los daños a la entidad pública demandada; ii) no existen medios probatorios acerca de la ocurrencia o cuantificación de los daños cuya reparación se pretende; iii) no existe prueba de la individualización de los perjuicios, tal y como se exige para este tipo de acciones.

Por las razones expuestas solicitó que se nieguen las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Las personas que integran la parte demandante, a través de la acción de grupo, demandaron la reparación de daños causados -según se afirma en la demanda-:

- a. Por la violencia producida a partir del mes de junio de 2001 por grupos armados al margen de la ley que actuaron en la zona rural del municipio de Los Palmitos y produjeron su desplazamiento forzado por la violencia a la cabecera municipal de éste y los daños materiales e inmateriales cuya indemnización se pretende, que les

imputan a las entidades demandadas por la acción y omisión de sus agentes de cumplir el artículo 2 de la Constitución Política de proteger su vida, bienes, libertades y demás derechos.

- b. Por la omisión de las entidades demandadas de aplicar la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000 y trazar una política seria para hacer cesar el desplazamiento forzado por la violencia que sufrieron los integrantes de la parte demandante.

Por lo anterior, en el auto que admitió la demanda se aceptó que los integrantes de la parte demandante integran un grupo (arts. 3 y 47 Ley 472 de 1998) , este es, el de las personas que por la violencia cometida por grupos armados al margen de la ley en la zona rural del municipio de Los Palmitos, se desplazaron por esa violencia de la zona rural del municipio de Los Palmitos a la cabecera del mismo municipio, y por lo mismo sufrieron individualmente el desplazamiento y los daños cuya reparación pretenden.

Frente a lo anterior, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en síntesis expresó, que la causa del daño la generaron terceros que actuaron al margen de la ley; además, que no está dentro de sus funciones o competencias velar por la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia, ni mantener el orden público; sostuvo, que ha cumplido sus funciones y se ha atendido a la población desplazada, como se demostró en el proceso, a través de las entregas de

ayudas humanitarias y los programas sociales; dijo, que no se demostró que haya obstaculizado el retorno de los demandantes, ya que ellos no probaron que hicieron la solicitud, lo que era necesario pues la ley así lo dispone (arts. 4 num 1, 10 num 6, 16, 17, 19 , 22 Ley 387 de 1997, art. 28 D. 2569/02); finalmente, que no es competencia de la entidad fijar las políticas para la cesación definitiva del desplazamiento forzado (D. 2567/05).

La tesis de la Nación-Armada Nacional por su parte es que, los daños no le son imputables al Estado, puesto que la causa del daño fue el actuar de terceros al margen de la ley, y la parte demandante no demostró que existió amenaza inminente o denuncia de un hecho particular que le diera origen al desplazamiento de los demandantes, frente al que la entidad haya omitido actuar, ni que los agentes de la entidad hayan contribuido con la acción de los grupos armados al margen de la ley.

La Nación- Policía Nacional sobre la demanda en síntesis afirmó que, los integrantes de la parte demandante no demostraron su condición de personas desplazadas por la violencia, pues esto es una situación fáctica y no una calidad jurídica; que se produjo la caducidad de la acción⁶; que no existió falla del servicio de la entidad en el deber de protección, dado que no se aportó medio probatorio sobre ello, y tampoco en los hechos de la demanda se relató alguna situación particular, algún hecho

⁶ Esta la mencionó en los alegatos de conclusión no en la contestación de la demanda.

violento producido por algún grupo armado al margen de la ley que permita determinar si existió falla del servicio por parte de la entidad.

Finalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, coadyuvó la defensa de las entidades demandadas, en síntesis por que no existen argumentos que permitan imputarles los daños, no se demostró la existencia del daño, ni su cuantificación para cada uno de los integrantes de la parte demandante, por ello pidió que se nieguen todas las pretensiones de la demanda.

2.2. Análisis probatorio⁷.

2.2.1. Relación de los medios probatorios aportados con la demanda.

- i. Oficio RSS UTSU 1455 de fecha 12 de octubre de 2004, que contiene respuesta dada por Acción Social a la petición que presentó el apoderado de la parte demandante, sobre el censo de población desplazada y retornos de la población desplazada-municipio de Los Palmitos hasta el 30 de septiembre de 2004 (fls.65-67).

⁷ En el auto que abrió la etapa probatoria del proceso, se tuvieron como medios probatorios del proceso los que aportaron las partes con la demanda y su contestación, y los que solicitaron las partes en estas actuaciones procesales. Al respecto se anota que, la Nación-Armada Nacional contestó la demanda extemporáneamente y en el auto que abrió la etapa probatoria del proceso se le decretaron las solicitudes probatorias que hizo en esa actuación, lo que no era procedente (art. 168 C.C.A., art. 183 del C.P.C.). Ahora bien, también se anota que, en el mismo auto a la Nación-Policía Nacional no se le decretaron las pruebas que solicitó en la contestación de la demanda –que presentó oportunamente-, porque fueron las mismas que solicitó la Nación-Armada Nacional y a ésta entidad se le decretaron; en consecuencia, si la Nación- Armada Nacional y la Nación-Policía Nacional no hubiesen hecho las mismas solicitudes probatorias, a la Nación- Policía Nacional le hubiesen decretado los medios probatorios que solicitó en la contestación de la demanda; por lo tanto, se considera procedente valorar los medios probatorios documentales que fueron ordenados, pues fueron solicitados oportunamente por la Nación- Policía Nacional.

Ese documento demuestra, que en el municipio de Los Palmitos hasta el 30 de septiembre de 2004 se registraron 368 hogares receptores de 1800 personas desplazadas por la violencia y 546 hogares que se desplazaron por la violencia.

No especifica el documento si los desplazados recibidos en los hogares del municipio lo fueron del mismo municipio; tampoco si los desplazados de los hogares de ese municipio lo hicieron hacia otras zonas del mismo municipio o hacia otros municipios.

- ii. Certificaciones y constancias sobre la presentación de la declaración juramentada, cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento de:

Nº	Núcleo familiar de:	Documentos anexos
1	Nicasio de Alba Almanza	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 4 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de: Patricia Gómez Gómez y de Nicasio de Alba Almanza; registros civiles de nacimiento de: Everson Pérez Gómez, María Fernanda Gómez Gómez y Joel de Alba Gómez (fls. 68-73)
2	Miladys de Jesús Contreras Mercado	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos,

		cédula de ciudadanía de Miladis Contreras Mercado. Registros civiles de nacimiento de: Noraima Bohórquez Contreras, Carmen Contreras Mercado y Yeimy Contreras Mercado (fls. 74-78)
3	José Gabriel Jiménez Gómez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida por el Personero municipal de Los Palmitos el 9 de agosto de 2004, cédula de ciudadanía de Mary Luz Rivero Pereira y José Gabriel Jiménez. Registros civiles de nacimiento de: Lina Madera Rivero y Olga María Madera Rivero (fls. 79-83)
4	Humberto José Florez Florez. Expresó en la declaración que era desplazado procedente del Carmen de Bolívar.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de marzo de 2002, por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Humberto José Flore Flores y María Angélica Tovar. Registros civiles de nacimiento de: Jorge David Flores Tovar, Humberto Flores Tovar y Lilia Flores Tovar (fls. 84-89)
5	María del Socorro Rosario	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido por el Personero municipal de Los Palmitos el 12 de abril de 2004, cédula de ciudadanía de Jorge Enrique Estrada Pérez y María del Socorro Rosario. Registros civiles de nacimiento de: Lorena Estrada Rosario, Eribaldo Estrada Rosario, Yeny Estrada Rosario y Elibeth Estrada Rosario (fls. 90-96)
6	Miguel Florentino Cárdenas Gales	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 29 de marzo de 2004, por el

		Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Jair Cárdenas Sánchez, Sandiego Sánchez Pérez y Miguel Cárdenas Gales. Registros civiles de nacimiento de: Miguel Enrique Cárdenas Sánchez, Lina María Cárdenas Sánchez, Viviana Cárdenas Sánchez, Noreidis Cárdenas Sánchez y Maira Luz Cárdenas Sánchez (fls. 97-105)
7	Tulia Rosa Pérez de Sánchez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Tulia Rosa Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Juan Manuel Sánchez Pérez y Ana Bertina Sánchez Pérez (fls. 106-109)
8	Luz María Martínez de Gómez.	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada dada el 10 de octubre de 2002 y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 14 de enero de 2003 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Luz María Martínez, Jorge Luis Gómez Martínez y Luis Francisco Gómez Tovar. Registros civiles de nacimiento de: Adalberto Pérez Gómez y Johenys Gómez Martínez (fls. 110-115)
9	Juvenal Enrique Pérez Trujillo	Constancia de la existencia de la declaración jurada de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ana del Socorro Gómez. Registro civil de nacimiento de: Dennis Jiménez Gómez (fls. 116-118)
10	Over Enrique Núñez Sánchez	Certificado de la inscripción en el Registro Nacional de Población

		Desplazada por la Violencia expedido el 12 de febrero de 2001 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Over Núñez Sánchez y Luz María Narváez Arrieta. Registros civiles de nacimiento de: Alexander Núñez Narváez, Over Núñez Narváez y Neuris Núñez Narváez (fls. 119-124)
11	Santiago Manuel Sierra Ortega	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de julio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Santiago Sierra Ortega, María Teresa Villamil Méndez, Sandro Sierra Villamil y Xavier Sierra Villamil (fls. 125-129)
12	Luz Estela Rivera Flórez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 4 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía Luz Estela Rivera Flórez. Registros civiles de nacimiento de: Euclides Martínez Rivera, José Luis Rivera Flórez, Jan Carlos Estrada Rivera y Yamile Estrada Rivera (fls. 130-135)

13	Maritza Isabel Villadiego Miranda	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Maritza Villadiego, Ismael Pérez Méndez, Doris Pérez Villadiego, Luis Alberto Pérez Villadiego y Efrain Pérez Villadiego. Registros civiles de nacimiento de: Jaider Pérez Villadiego, Luzaida Pérez Villadiego y David Pérez Villadiego. Formulario de pago derechos registrables, recibo de caja de Incora correspondiente al pago de un crédito de una parcela ubicada en el municipio de Morroa, remisión en salud suscrita por el coordinador zonal RSS-SUCRE dirigida al centro de salud de Los Palmitos, consignación de recaudo Incora y Resolución N°00811 de 1987 por la cual se adjudica un predio adquirido por el Incora (fls. 136-152). En la remisión en salud del 26 de febrero de 2001, se afirmó que son desplazados del municipio de Colosó.
14	Sixto Tulio Banquet Aguas	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Sixto Tulio Banquet Aguas, Yaneth Sincelejo Buelvas, Manuel Gómez Sincelejo y Félix Banquet Sincelejo. Registros civiles de nacimiento de: Ledys Banquet Sincelejo, Rafael Banquet Sincelejo, Yaneth Banquet Sincelejo y Pedro Banquet Sincelejo (fls. 153-161)

15	Delfi Manuel Aguas Canchila	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía Delfi Aguas Canchila e Hilda Aguas Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Dailer Aguas Aguas, Duvan Aguas Aguas, Daimer Aguas Aguas, Daniela Aguas Aguas y Danis Aguas Aguas (fls. 162-169)
16	German José Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Germán José Gómez Pérez y Beatriz Pérez Salgado. Registros civiles de nacimiento de: Carlos Andrés Gómez Pérez, Mónica Gómez Salgado y German Gómez Salgado (fls. 170-175)
17	Isadith Narváez Arrieta	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Isadith Narváez Arrieta y Jader Rivera Núñez. Registros civiles de nacimiento de: Carlos Rivera Narváez y Jader Rivera Narváez (fls. 176-180)
18	Edinson José Gómez Silva	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Edinson José Gómez Silva y Narciris Pérez Jiménez. Registros civiles de nacimiento de: Karen

		Gómez Pérez, Uziel Gómez Pérez y Edinson Gómez Pérez (fls. 181-186)
19	Daniel Eduardo Narváez Jiménez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Daniel Narváez Jiménez y Bernuil Gutiérrez Torres. Registros civiles de nacimiento de: Kendri Narváez Gutiérrez, Daniel Narváez Gutiérrez, Mirleidys Narváez Gutiérrez y Kelly Narváez Gutiérrez (fls. 187-193)
20	Carmen Aguas Canchila	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Carmen Aguas Canchila y Héctor Pérez Méndez. Registros civiles de nacimiento de: Luis Fernando Pérez Aguas, Daniel Pérez Aguas, Alexander Pérez Aguas y Héctor Pérez Aguas (fls. 194-200)
21	Iván Darío Julio Ávila	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Iván Julio Ávila y Dilcia Ricardo Julio. Registros civiles de nacimiento de: José Domingo Julio Ricardo, Iván Julio Ricardo y Rosa Julio Ricardo (fls.201-206)
22	Aminadad Pérez Palacio	Certificado la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 12 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos,

		cédula de ciudadanía de Aminadad Pérez Palacio y Elvira Pérez Meza. Registros civiles de nacimiento de: Osnaider Pérez Meza (fls.207-210)
23	Oscar Luis Estrada Pérez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 12 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Oscar Luis Estrada Pérez y contraseña de Rosa Domínguez Olmos. Registros civiles de nacimiento de: Oscar Estrada Domínguez, Danilo Estrada Domínguez, Ana Lucia Estrada Domínguez, Alex José Estrada Domínguez y Luis Oscar Estrada Domínguez (fls.211-218)
24	Delmiro Manuel Núñez Sánchez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 2 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Delmiro Manuel Núñez Sánchez y Marjuris Contreras Rivera. Registros civiles de nacimiento de: Yennys Núñez Contreras, Delmiro Núñez Contreras, Margelis Núñez Contreras y Wilberto Núñez Contreras (fls.219-225)
25	Francisco Jaraba Palencia	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Francisco Jaraba Palencia. Registros civiles de nacimiento de: Jainer Jaraba Mercado, Julia Capachero Zúñiga, Dainer Jaraba Mercado, Yelis Jaraba Capachero y Delis Jaraba Capachero (fls. 226-232)

26	Idalides del Socorro Mercado Cárdenas En el documento se indica que se desplazó del corregimiento de Cambimba jurisdicción del municipio de Morroa y reside en éste en el corregimiento Sabanas de Cali.	Declaración del desplazamiento por la violencia dada ante el personero municipal de Morroa el 24 de agosto de 2001, cédula de ciudadanía de Idalides Mercado Cárdenas y Eduardo Aguas Canchila, Naime Manuel Aguas Mercado y contraseña de Alex Aguas Mercado. Registros civiles de nacimiento de: David Aguas Mercado y Liliana Aguas Mercado. Resolución N°5481 de 1990 por la cual se adjudica un predio ubicado en el municipio de Morroa, adquirido por el Incora, copia recibo impuesto predial n°0189, certificado expedido por el tesorero municipal de Morroa, copia recibo de caja 54066 suscrito por el Incora y formulario de pago suscrito por el Incora (fls. 233-246)
27	Hermencia Cecilia Canhila Mercado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Germanio Aguas Peralta y Hermencia Canhila Mercado. Registros civiles de nacimiento de: Ruby Aguas Canhila, Luis Felipe Aguas Canhila, Andrés Aguas Canhila, Miladis Aguas Canhila, Darlys Aguas Canhila, Mary Isabel Aguas Canhila y Javier Aguas Canhila (fls. 247-256)
28	Johana Pérez Estrada	Certificado la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 10 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ronys David Santos Argel y Johana Pérez Estrada. Registros civiles de nacimiento de: Ronys Esneider Santos Pérez (fls. 257-260)

29	Norma Regina Martínez Mercado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 29 de marzo de 2004 por el personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Norma Regina Martínez Mercado y Manuel Aguas Canchila. Registros civiles de nacimiento de: Never Aguas Martínez, Denis Aguas Martínez, Nover Aguas Martínez, Neider Aguas Martínez y Dialys Aguas Martínez (fls. 261-268)
30	Germanio de Jesús Aguas Carrascal	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 8 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Carmen Peralta Martínez, Germanio Aguas Carrascal, Luis Daniel Aguas Canchila y Carmelo Aguas Canchila. Certificado suscrito por el tesorero del municipio de Morroa, copia pagaré crédito de tierras suscrito por Germanio Aguas Carrascal, copia recibo de impuesto predial n°0194, copia pagaré crédito de tierras suscrito por el coordinador zona de desarrollo del Incora, Resolución N°5482 de 1990 por la cual se adjudica un predio adquirido por el Incora ubicado en el municipio de Morroa, Resolución N°0541 de 1991 por el cual se adjudica un predio adquirido por el Incora ubicado en el municipio de Morroa, Resolución N°5477 de 1990 por la cual se adjudica un predio adquirido por el Incora, certificado suscrito por el Tesorero municipal de Morroa, Resolución N°0543 de 1991 por la cual se adjudica un predio adquirido por el Incora ubicado en el municipio de Morroa, copia recibo predial n°0195, copia recibo de caja n°54067 y copia

		recibo de recaudo de crédito (fls. 269 a 274, 275 a 279 con reverso, 280, 281 a 282 con reverso, 283, 284 con reverso, 285, 286 con reverso, 287, 288 a 289 con reverso, 290 a 293)
31	Benito Ramos López En el documento se indica que se desplazó del municipio de Tamalameque y reside en un barrio del municipio de Los Palmitos.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 14 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de María Bernarda Samora Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Leonel Ramos Samora, Kevin Ramos Zamora y Edgardo Arias Samora (fls. 294-298)
32	Yenis Beatriz Pérez Romero	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cedula de ciudadanía de Yenis Beatriz Pérez Romero. Registros civiles de nacimiento de: Yira Luz Mejía Pérez (fls. 299-301)
33	Manuel Martínez Ruiz	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Manuel Martínez Ruiz (fls.302-303)
34	Tobías Salgado Ramos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 31 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Carmen Estrada Pérez, Ever Salgado Estrada, Jader Salgado Estrada, Nohemi Salgado Estrada y Tobías Salgado Ramos.

		Registros civiles de nacimiento de: Samir José Salgado Estrada, Fabio Salgado Estrada y Norge Luis Salgado Estrada (fls.304-312)
35	Flora Isabel Pérez Jiménez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 23 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Flora Isabel Pérez Jiménez. Registros civiles de nacimiento de: Danilo Gómez Pérez, Sugeys Gómez Pérez y Everaldo Gómez Pérez (fls.313-317)
36	Narciza Álvarez Lora	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Narciza Álvarez Lora. Registros civiles de nacimiento de: Ángela María Sierra Álvarez (fls.318-320)
37	Luz María Novoa Pérez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 23 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Luz María Novoa Pérez, Carlos Calao Solis Luz Karine y Sandra Calao Novoa. Registros civiles de nacimiento de: Smith Alberto Calao Novoa y Carlos Calao Reytez (fls.321-327)
38	Arelis Gómez Martínez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 12 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Arelis Gómez Martínez, Ana Elena Madera Gómez,

		Guillermo Madera Martínez, Luis Guillermo Madera Gómez y María Eugenia Madera Gómez. Registros civiles de nacimiento de: Kellys Madera Gómez, Luis Enrique Madera Gómez, Enrris Madera Gómez y Yidis Torres Madera. Resolución N°1390 de 1990 por la cual se adjudica un predio adquirido por el Incora ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar (fls.328, 329 a 330 con reverso, 331 a 340)
39	Paola Jalith Madera Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Paola Madera Gómez y Evardo José Aguas Sánchez. Registros civiles de nacimiento de: Maryoris Aguas Madera, Andrés David Aguas Madera, Yesica Aguas Madera y Diana Aguas Madera (fls.341-348)
40	Luz Marina Gómez Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido 30 de julio de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Luz Marina Gómez Gómez, Katty Milena Gándara Gómez, Katerine Gándara Gómez, cédula ilegible. Registros civiles de nacimiento de: Fernando Gándara Gómez, Roberto Gándara Gómez y Dalila Gándara Gómez (fls.349-356)
41	Elia Rosa Troncoso Mercado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Elia Rosa

		Troncoso Mercado y José de Jesús Tarras Bertel (fls.357-359)
42	Isabel Candelaria Salgado Contreras	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 3 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Isabel Candelaria Salgado Contreras, José Rafael Osorio Salgado, Beatriz Osorio Salgado y Yeimi Osorio Salgado. Registros civiles de nacimiento de: Cristian Osorio Salgado, Tibisay Osorio Salgado, Dany Luz Osorio Salgado, Candelaria Osorio Salgado, José Rafael Osorio Salgado, Jaider Osorio Salgado, Juan Andrés Osorio Salgado y Deider Osorio Salgado (fls.360-372)
43	María del Socorro Mercado Mercado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 4 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Oscar Osvaldo Pérez Narváez y María del Socorro Mercado Mercado. Registros civiles de nacimiento de: Sandra Pérez Mercado, Deivis Pérez Mercado, Ana Milena Pérez Mercado y Elizabet Pérez Mercado (fls.373-379)
44	Dilia María Pérez Gamboa	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Dilia María Pérez Gamboa y Marcos Segundo Arias Navarro. Registros civiles de nacimiento de: Deisy Arias Pérez, Marcos Arias Pérez, Alejandro Arias Pérez, Mileidis

		Arias Pérez, Icela Pérez Gamboa y Oscar Alejandro Arias Pérez (fls.380-388)
45	Alejandro Pérez Salgado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido 3 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Alejandro Pérez Salgado y Jorge Eliécer Pérez Gamboa (fls.389-391)
46	Enith María Contreras Mercado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 3 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Luis Mariano Salgado Mendoza y Enith María Contreras Mercado. Registros civiles de nacimiento de: César Luis Salgado Contreras (fls.392-395)
47	Elvira Rosa Lara Tapia	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 23 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Marco Tulio Carrascal López, Nedys Carrascal Lara y Elvira Rosa Lara Tapia. (fls.396-399)
48	Irlenys de Jesús Tarraz Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Irlenys Tarraz Gómez, Bladimir Pineda Tarraz, Deivis Pineda Tarraz; contraseña de Adalgenis Pineda Tarraz y Yesica Pineda Tarraz. Registros civiles de nacimiento de: Maricela Novoa Tarraz y Jean Carlos Novoa Tarraz (fls.400-407)

49	María Bercel Tarras García	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de María Bercel Tarras García. Registro civile de nacimiento de: Luis David Ortega Tarras (fls.408-410)
50	María Eugenia Osorio Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 10 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de María Eugenia Osorio Gómez. Registros civiles de nacimiento de: Yesica Gómez Osorio, Aníbal Mendoza Osorio, Maycol Mendoza Osorio y María Elena Mendoza Osorio (fls.411-416)
51	Yaneth Domínguez Olmos	Oficio suscrito por el Coordinador Zonal RSS-SUCRE dirigido a las instituciones prestadoras del servicio de salud donde expone que el núcleo familiar el señor Rafael Estrada se encuentra inscrito en el registro de población desplazada. Cédula de ciudadanía de Rafael Arturo Estrada Rodríguez y Yaneth Domínguez Olmos. Registros civiles de nacimiento de: Noralba Estrada Domínguez, Juan David Estrada Domínguez, Carlos Arturo Estrada Domínguez y María Angélica Estrada Domínguez (fls.417-423)

52	Humberto Núñez Sánchez En ese documento se indica que se desplazó de la vereda Pativaca-Ovejas, residente en el barrio 11 de noviembre de Los Palmitos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 5 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Humberto Núñez Sánchez, Mirian Sánchez Rivera, Wilson Núñez Sánchez, Marilus Núñez Sánchez, Eder Núñez Sánchez, Candelaria Núñez Sánchez y Oscar Núñez Sánchez. Registros civiles de nacimiento de: María Alexandra Núñez Sánchez y Andris Núñez Sánchez (fls.424-433)
53	Marqueza Núñez Sánchez En ese documento se indica que se desplazó de Pativaca-Bolívar	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 15 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Aristides Rivera Arias y Lina Marcela Rivera Núñez. Registros civiles de nacimiento de: Álvaro Rivera Núñez, Luis Fernando Rivera Núñez, María Fernanda Rivera Núñez y Laura Rivera Núñez. Constancia de la pérdida de la cédula de ciudadanía de la señora Marquesa Núñez suscrita por el inspector de policía de Los Palmitos el 4 de junio de 2002 (fls.434-441)
54	Héctor Arenilla Silva	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 23 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Héctor Arenilla Silva y contraseña de Regina Victoria Sánchez Quiroz. Registros civiles de nacimiento de: Johan Arenilla Sánchez (fls.442-445)
55	Virginia del Carmen Estrada Hernández	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de

		la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido 13 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Virginia Estrada Hernández, Rafael Sánchez Mercado, Genaro Gómez Mercado, Ingrid Sánchez Estrada y Francis Sánchez Estrada. Registros civiles de nacimiento de: David Sánchez Estrada (fls.446-452)
56	Julio Rafael Narváez Gómez En el certificado se afirma que se desplazó de la vereda Santa Elena-El Pinal y reside en el barrio 11 de noviembre-Los Palmitos	Certificados de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 24 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Julio Rafael Narváez Gómez, Ana Josefa Arrieta Pasos, Edinson Narváez Arrieta, Wilson Narváez Arrieta y Andrés Narváez Arrieta. Registros civiles de nacimiento de: Elvia Rosa Narváez Arrieta y Karen Rio Narváez (fls.453-461)
57	Sandiego Cuello Pérez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de julio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Sandiego Cuello Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Moisés Salgado Cuello (fls.462-464)
58	Marelbis Pérez Quiroz En el certificado se anotó que se desplazó el 18 de noviembre de 2001 de la vereda Pativaca-Bolívar y reside en el barrio 11 de noviembre	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 12 de marzo de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Eder Julio Núñez Sánchez y Marelbis Pérez Quiroz. Registros civiles de nacimiento de: Jhon Mario Contreras Pérez y Tatiana Núñez Pérez (fls.465-469)

59	Marelis María Betín Sánchez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Marelis María Betín Sánchez y Julio César Narváez Arrieta. Registros civiles de nacimiento de: Madeleyne Escobar Betin, Jesús David Escobar Betin y César Luis Narváez Betin (fls.470-475)
60	Ana Victoria Márquez Martínez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ana Victoria Márquez Martínez, Emiro Rafael Arias Mercado y Argenida Canchila Márquez. Registros civiles de nacimiento de: Lucia Aris Márquez, Guillermo Márquez Martínez y Manuela Arias Márquez (fls.476-482)
61	Sonia Isabel Arrieta Fuentes En la declaración se anotó que se desplazó de Colosó para Sincelejo.	Certificación de la declaración de población desplazada expedido por el Procurador Provincial de Sincelejo el 16 de febrero de 2001, cédula de ciudadanía de Jaider Luis Monterroza Arrieta, Jairo Antonio Monterroza Salgado y Zonia Isabel Arrieta Fuentes. Registros civiles de nacimiento de: Candy Monterroza Arrieta y Merly Monterroza Arrieta (fls.483-488)
62	César Segundo Tarra Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de César Segundo Tarra Gómez y contraseña de Blanca Rosa Novoa Santos. Registros civiles de

		nacimiento de: Nefer Tarra Novoa, Yesenia Tarra Novoa, César Tarra Novoa y Indira Tarra Novoa (fls.489-495)
63	Felipe Pérez Gamboa	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, contraseña –trámite de c.c.- de Rosiris Pérez Gómez y cedula de ciudadanía de Sandra Gómez Salgado. Registros civiles de nacimiento de: Melkin Pérez Salgado (fls.496-499)
64	Eliecer Herazo Luna	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cedula de ciudadanía Eliecer Herazo Luna y tarjeta de identidad en trámite de Eliecer David Herazo Mercado. Registro civil de nacimiento de Jesús David Herazo Mercado (fls.500-503)
65	Heriberto Estrada Pérez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía Roseli Rivera Flórez y Heriberto Estrada Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Silvia Estrada Rivera y Pedro Estrada Rivera (fls.504-508)
66	Humberto Núñez Novoa En el certificado se anotó que la familia procede de Pativaca-Bolívar y reside en el barrio 11 de noviembre-Los Palmitos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 10 de agosto de 2001 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía Ana Victoria Sánchez de Núñez, Álvaro Núñez

		Sánchez y Humberto Núñez Novoa. (fls.509-512)
67	Eberto Rafael Cabrer Contreras	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia, expedido el 4 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, en ella se expresa que se desplazó de la vereda El Naranjal del municipio y reside en el barrio 11 de noviembre del mismo; cédula de ciudadanía Eberto Rafael Cabrer Contreras y María Elena Sierra Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Yadira de la Cruz Pérez, Nelly Cabrer Sierra, Leidys Cabrer Sierra y Kelly Cabrer Sierra (fls.513-519)
68	Eugenio Segundo Sán Acosta	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 31 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía Eugenio Segundo Sán Acosta y Alida Isabel Domínguez González. Registros civiles de nacimiento de: Deimer Sán Domínguez y Osmer Sán Domínguez (fls.520-524)
69	Segundo Pérez Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido por el Personero municipal de Los Palmitos el 23 de abril de 2004, cédula de ciudadanía de Amelia Robles de Pérez y Segundo Pérez Gómez. (fls.525-527)
70	Ana María Támara Se Queda En el certificado expresó que la declaración se presentó en noviembre de 2001, y es desplazada del municipio de Mate- Bolívar. Reside en el	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada expedido el 23 de abril de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ana María Támara Se Queda. Registro civil de

	barrio Chingalé de Los Palmitos	nacimiento de: Fernando José Mercado Tamara. Constancia expedida por el inspector de policía de Los Palmitos el 23 de junio de 2004 sobre la presentación de Gregorio Mercado quien manifestó que se le extravió su cédula de ciudadanía (fls.528-531)
71	Pedro José Tarras Gómez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 29 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Berta Isabel Gómez Tovar, Pedro José Tarras Gómez y Sayda Tarras Matias. Registros civiles de nacimiento de: Sindy Paola Tarras Matias (fls.532-536)
72	Mary de Jesús Arrieta de Royero	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de julio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, contraseña –duplicado de la C.C.- de Mary de Jesús Arrieta de Royero. Registros civiles de nacimiento de: Nacira Royero Arrieta y Nayre José Royero Arrieta (fls.537-540)
73	Berenice Osorio Reyes	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de junio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Berenice Osorio Reyes y Ibama Rosa Trujillo Gómez. Registros civiles de nacimiento de: Luis Eduardo Trujillo Gómez (fls.541-544)
74	Martha Sánchez Feria	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia

		expedido el 9 de junio de 2004 por el Personero municipal de los Palmitos, cédula de ciudadanía de Martha Sánchez Feria y Vicky Maru Pérez Sánchez. Registros civiles de nacimiento de: Luis Alberto Pérez Sánchez, Saúl Pérez Sánchez y Yesid Pérez Sánchez (fls.545-550)
75	Ana Cecilia Pérez Pérez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ana Cecilia Pérez Pérez y David Oliveras Pérez; contraseña –por trámite de la cédula de ciudadanía- de Manuel Pérez Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Reina Pérez Pérez y Daniela Pérez Pérez (fls.551-556)
76	Senaida Pérez Novoa	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 25 de junio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Senaida Pérez Novoa y Jairo Trujillo López. Registros civiles de nacimiento de: Tony de Jesús Cuello Pérez, Elkin Cuello Pérez y Jesús Manuel Pérez Novoa (fls.557-562)
77	Candelaria Campos Salgado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 27 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Candelaria Campos Salgado. Registros civiles de nacimiento de: Jaime Romero Campo y Yulieth Campos Salgado (fls.563-566)
78	Ramiro Flórez Pérez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de

		la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 23 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ramiro Flórez Pérez, Daniris Carrascal Lara. Registros civiles de nacimiento de: Dabinson Flórez Carrascal, Yonadis Flórez Carrascal y Maira Flórez Carrascal (fls.567-572)
79	Martha Olivera Novoa	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Benito Romero Orozco y Martha Olivera Novoa. Registros civiles de nacimiento de: Jesús Rodolfo Romero Olivera y Benito Romero Olivera (fls.573-577)
80	Petrona María Balasnoa	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 17 de agosto de 2004 por el Personero municipal de los Palmitos. Copia compraventa suscrita entre William Osorio y Petrona Balasnoa de Montes de un inmueble ubicado en el municipio de Ovejas. Cédula de ciudadanía de Petrona María Balasnoa y José María González Montes (fls.578-579, más dos folios adicionales sin foliatura),
81	Manuel de Jesús Contreras Contreras	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Manuel de Jesús Contreras Contreras y Elia Rosa Salgado Acosta. Registros civiles de nacimiento de: Yerly Alberto Contreras Salgado y

		Erlis Enrique Contreras Salgado (fls.580-584)
82	Teresa de Jesús González Arias	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Lázaro Lora Garizado y Teresa de Jesús González Arias. Registros civiles de nacimiento de: Donaider Lora Rivero (fls.585-588)
83	Bienvenida Romero Orozco	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Bienvenida Romero Orozco. Registros civiles de nacimiento de: Yulis Cárdenas Romero, Mónica Cárdenas Romero, Luis Miguel Cárdenas Romero, José Luis Cárdenas Romero, Ana Francisca Romero Orozco y Juan Carlos Trujillo Romero (fls.589-596)
84	Ana Carlina Orozco García	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ana Carlina Orozco García y Oscar Enrique Romero Orozco (fls.597-599)
85	Waljadis Trujillo Orozco	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 10 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Waljadis Trujillo Orozco y Oscar Luis Castro Pérez.

		Registros civiles de nacimiento de: Rivelino Castro Trujillo y Aldair Castro Trujillo (fls.600-604)
86	Marinella Luna Balasnoa	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida por el Personero municipal de Los Palmitos el 30 de junio de 2004, cédula de ciudadanía de Marinella Luna Balasnoa. Registros civiles de nacimiento de: Omar Yesid Prieto Luna, Yoiner Prieto Luna, Juan José Prieto Luna y Juan Camilo Luna Balasnoa (fls.605-610)
87	Néstor Vides Tinoco	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 15 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Gletis Causado Márquez y Néstor Vides Tinoco. Registros civiles de nacimiento de: Néstor Vides Causado, Walberto Vides Causado, Álvaro Vides Causado y Andrés Vides Causado (fls.611-617)
88	Alejandrina Márquez Caro	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Alejandrina Márquez Caro. Registros civiles de nacimiento de: Jarinson Pasos Márquez, Aldair Pasos Márquez, Elio Pasos Márquez, Invón Pasos Márquez y Vicki Pasos Márquez (fls.618-624)
89	David Salcedo Sánchez Según ese documento se desplazó del corregimiento de sabaneta, vereda Arenal, del	Certificado de la declaración que presentó por David Salcedo del desplazamiento forzado por la violencia, expedido el 13 de diciembre de 2003 por el Personero municipal de Morroa,

	Municipio de Morroa, y reside en el barrio Los Olivos de este municipio.	cédula de ciudadanía de Ana Dolores Sánchez de Salcedo, César Salcedo Yepes, Enix Tovio Paternina y David Salcedo Sánchez. Registros civiles de nacimiento de: David Salcedo Tovio, Ana Julia Salcedo Tovio, Juliana Salcedo Tovio y Enix Salcedo Tovio (fls.625-633)
90	Yasmith Vásquez Gándara	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 4 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Yasmith Vásquez Gandara y Ana Isabel Tarras Gómez. Registros civiles de nacimiento de: Camilo Andrés Vásquez Tarras (fls.634-637)
91	Magaly Manjarrez Rodríguez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de José Paulino Novoa Chamorro, Magalis Manjarrez Rodríguez, José Luis Novoa Manjarrez y contraseña –por trámite de la cédula de ciudadanía- de Diego Novoa Manjarrez. Registros civiles de nacimiento de: Linis Novoa Manjarrez, Danila Novoa Manjarrez y Leider Novoa Manjarrez (fls.638-645)
92	Leonor Barrera Salcedo	Certificado de la existencia de declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de julio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Leonor Barrera Salcedo.

		Registros civiles de nacimiento: Wilfrido Meza Martínez, Carmen Julia Meza Martínez y Luis David Meza Martínez (fls.646-650)
93	Ramiro Gómez Villalba	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía Ramiro Gómez Villalba. Registros civiles de: Ramiro Gómez Novoa (fls.651-653)
94	Carmen Edith Gómez Villalba	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 3 de junio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Carmen Edith Gómez Villalba, Manuel Casado Mercado. Registros civiles de nacimiento de: Manuel Causado Gómez, Wendy Causado Gómez, Dayana Causado Gómez (fls.654-659)
95	Glendys Contreras Salgado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 3 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Glendys Contreras Salgado. Registros civiles de nacimiento: Heydis Contreras Gamboa y Yorlenis Contreras Gamboa (fls.670-673)
96	Olga María Monroy Méndez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos,

		cédula de ciudadanía de Julio Trujillo Salcedo, Plácida Salcedo de Trujillo, Sandra Angulo Salcedo y Néstor Trujillo Monroy; contraseña –por trámite de duplicado de la cédula de ciudadanía- de Olga María Monroy Méndez. Registros civiles de nacimiento de: Olga Lucia Trujillo Monroy (fls.674-681)
97	Ana Bertina Mendoza Trujillo	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 15 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de José Ignacio Gómez López y Ana Bertina Mendoza Trujillo. Registros civiles de nacimiento de: María Alejandra Gómez Mendoza y Edilberto Gómez Mendoza (fls.682-686)
98	Amira Luz Narváez de Pérez En ese documento se afirma que se desplazó de la vereda Pajonal del municipio de Morroa y reside en Los Palmitos	Certificado de la existencia de declaración de población desplazada que la demandante presentó el 21 de enero de 2002 y de su inscripción en el Registro de Población Desplazada, expedido por el Personero municipal de Los Palmitos el 15 de marzo de 2002, cédula de ciudadanía de Amira Luz Narváez de Pérez, Manuel Pérez Tovar, Rafael Pérez Narváez, Julio César Pérez Narváez, Carlos Pérez Narváez y Damaris Pérez Narváez. Registros civiles de nacimiento de: Cristian Álvarez Pérez, Brayan Álvarez Pérez y Hugo Álvarez Pérez (fls.687-696)
99	Erasmus Arrieta Echavez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 28 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, y cédula de ciudadanía de Erasmus Arrieta Echavez. (fls.697-698)

100	Omaira Isabel Wilches Mercado En el certificado se afirma que se desplazó del corregimiento Naranjal del municipio de Los Palmitos, y reside en el municipio de Ovejas.	Certificado donde consta declaración de población desplazada expedido por el Personero municipal de Ovejas, el 7 de octubre de 1998, cédula de ciudadanía de Omaira Isabel Wilches Mercado. Registros civiles de nacimiento: Mauricio Valderrama Wilches (fls. 699-701)
101	Eduar Pérez Álvarez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 15 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Eduar Pérez Álvarez y Carmen Cabrera Contreras. Registros civiles de nacimiento de: Daniel Pérez Cabrera, Daniela Pérez Cabrera, Claudia Pérez Cabrera, Elmer Pérez Cabrera y Adriana Pérez Cabrera (fls.702-709)
102	José Crisanto Urueta Pérez Según el certificado se desplazó por la violencia de la vereda el Salado, Bolívar, y reside en el municipio de El Carmen de Bolívar	Declaración del desplazamiento por la violencia ente el Personero municipal de El Carmen de Bolívar expedida el 23 de febrero de 2000, cédula de ciudadanía de Nevis María Pérez Meza y José Crisanto Urueta Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Danis Urueta Pérez, Edier Urueta Pérez, Neider Urueta Pérez y Ana Milena Urueta Pérez (fls. 710-716)
103	Robinson Manuel Orozco Salgado	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Robinson Manuel Orozco Salgado y Diana Carmona Lora. Registros civiles de nacimiento de: Katy Dayana Orozco Carmona y Robinson Orozco Carmona (fls.717-721)

104	Miguel Antonio Narváez Uribe	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Miguel Antonio Narváez Uribe y Candelaria Novoa Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Daniela Narváez Novoa, Oscar Narváez Novoa, Jorge Narváez Novoa, Sandra Narváez Novoa, José Manuel Narváez Novoa, Vicenta Narváez Novoa, Isaías Narváez Novoa y Omaira Narváez Novoa (fls.722-732)
105	Julio Emiro Vásquez Correa	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 15 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Julio Emiro Vásquez Correa y Ana Carmela Pérez Novoa. Registros civiles de nacimiento de: Jorge Luis Vásquez Pérez, Ángela Vásquez Pérez, Luis Diego Vásquez Pérez y María Teresa Vásquez Pérez (fls.733-739)
106	Roció del Carmen Narváez Gutiérrez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Roció del Carmen Narváez Gutiérrez. Registros civiles de nacimiento de: Carmen Pérez Narváez y Luis Alberto Pérez Narváez (fls.740-743)
107	Ramiro Rafael Vásquez Correa	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia

		expedida por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ramiro Rafael Vásquez Correa y Grisel Cuello Díaz. Registros civiles de: Ramiro Vásquez Cuello y Yulena Vásquez Cuello (fls.744-748)
108	Dairo Saúl Pérez Villadiego	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Dairo Saúl Pérez Villadiego y Margelis Narváez Baleta. Registros civiles de nacimiento de: Daniel Pérez Narváez, Aracelis Pérez Narváez y Jesús Alberto Pérez Narváez (fls.749-754)
109	Alba del Rosario Figueroa Pérez. Según la constancia es residente del municipio de Corozal.	Constancia de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 5 de septiembre de 2001 por el Personero municipal de Corozal, cédula de ciudadanía de Alba del Rosario Figueroa Pérez y José Gabriel Estrada Hernández. Registros civiles de nacimiento de: Greicy Estrada Figueroa y Alexis Estrada Figueroa (fls.755-759)
110	Milena Ríos Barreto	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 16 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Milena Ríos Barreto y Luis Francisco Narváez Gutiérrez. Registros civiles de nacimiento de: Luis David Narváez Ríos, Leidis Narváez Ríos y Jan Carlos Narváez Ríos (fls.760-765)

111	Manuel Enrique Pérez Pérez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 17 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Teresa Novoa Barreto y Manuel Enrique Pérez Pérez (fls.766-768)
112	César Tulio Pérez Pérez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 4 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de César Tulio Pérez Pérez y Rosa Isabel Herazo Novoa; contraseña –trámite de la cédula de ciudadanía- de Derledys Pérez Herazo. Registros civiles de nacimiento de: Derledys Pérez Herazo, Daniel Pérez Herazo, Liliana Arrieta Pérez y Alexander Mendoza Pérez (fls.769-776)
113	José Manuel Vergara Novoa En el certificado se informa que según la declaración del demandante, se desplazó desde una vereda del El Piñal, y reside en éste.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de febrero de 2001 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Elisabet Novoa Barreto y José Manuel Vergara Olivares. (fls.777-779)
114	Lucelis Benítez Márquez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Lucelis Benítez Márquez y Esteban Olivera Trujillo. Registros civiles de nacimiento de: Luis Miguel Benítez Márquez, Elvira Olivera Benítez, Odair Olivera Benítez, Katia

		Lucia Guerrero Benítez y Ana María Olivera Benítez (fls.780-787)
115	Ena Rosa Narváez Madera En ese documento se anotó que la declaración de desplazamiento se presentó el 13 de febrero de 2002, y el desplazamiento se produjo desde una vereda del municipio de Morroa. Residen en un barrio de Los Palmitos.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 16 de abril de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos, y cédula de ciudadanía de Ena Rosa Narváez Madera Rosa(fls.788-789)
116	Samuel José Wilches Martínez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 26 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Samuel José Wilches Martínez, Mercedes Terán Santos y Luis Eduardo Wilches Santos. Registro civil de nacimiento de Erica Wilches Terán (fls.790-794)
117	Miladys Esther Sánchez Manjarres	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 21 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Manuel Gregorio Novoa Chamorro y Miladys Esther Sánchez Manjarres. Registros civiles de nacimiento de: Yoliveth Novoa Sánchez, Rosa Angélica Sánchez Manjarres, Luis Carlos Novoa Sánchez, Tatiana Novoa Sánchez, Mónica Novoa Sánchez y Michael Novoa Sánchez (fls.795-803)
118	Deleina Edelmira Arrieta Pasos	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia

		expedida el 16 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Deleina Arrieta Pasos y German Rafael Narváez Arcos. Registros civiles de nacimiento de: Elisandrith Narváez Arrieta, José David Narváez Arrieta y Yarlenis Narváez Arrieta (fls.804-809)
119	Manuel Vicente Manjarres López	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 14 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Manuel Vicente Manjarres López y Virginia Novoa Chamorro. Registros civiles de nacimiento de: Yennyfer Manjarres Novoa, Tania Manjarrez Novoa, Jorge Luis Manjarrez Novoa y Manuel Manjarrez Novoa (fls.810-816)
120	Ever Luis Gómez Martínez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 12 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Ever Luis Gómez Martínez y Diana Wilches Santos. Registros civiles de nacimiento de: Julieth Gómez Wilchez y Daniel Gómez Wilchez (fls.817-821)
121	Dalcy Hernández Bohórquez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Rafael Luna Pedroza y Dalcy Hernández Bohórquez. Registros civiles de nacimiento de: Olfady Luna Bohórquez, Gustavo Luna

		Hernández y Liz Patricia Luna Hernández (fls.822-827)
122	Candelaria Rosa Gómez Martínez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Candelaria Rosa Gómez Martínez y Eduar Eliécer Torres Mendoza. Registros civiles de nacimiento de: Iván Torres Gómez, Gabriel Torres Gómez, Omar Torres Gómez, Fabio Torres Gómez y Eduar Torres Gómez (fls.828-835)
123	Luisa Victoria Pedroza Terán	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido 11 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Luisa Victoria Pedroza Terán, Rafael Andrés Luna Barreto, Luis Fernando Luna Pedroza y contraseña –por el trámite del duplicado de la C.C.- de Enildo Luna Pedroza. Registro civil de nacimiento de: María de Jesús Luna Pedroza (fls.836-841)
124	Héctor José Pérez Carrascal	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 26 de abril de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cédula de ciudadanía de Héctor Pérez Carrascal e Hilda Méndez de Pérez. (fls.842-844)
125	Ledy Margoth Torres Mendoza	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos.

		Cédula de ciudadanía de Ledy Margoth Torres Mendoza y Bety del Carmen Salcedo Márquez. Registro civil de nacimiento de: Osman Luis Torres Pérez (fls.845-848)
126	Yaneth Pérez Meza	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos, cedula de ciudadanía de Yaneth Pérez Meza y Sixto Manuel Tovar Pérez. Registros civiles de: Carolina Tovar Pérez y José Alfredo Tovar Pérez (fls.849, 942-944)
127	Pedro Manuel Orozco Narváez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Pedro Manuel Orozco Narváez, Rubis Marina Salgado Arrieta, Noraida Orozco Piñeres, Rosario Orozco Piñeres y Augusto Orozco Salgado; contraseña (por trámite de duplicado) de Edwin Orozco Salgado. (fls.850-856)
128	Margith Piñeres Benítez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 26 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Álvaro José Novoa Arrieta y Margith Piñeres Benítez. Registros civiles de nacimiento: Álvaro Novoa Piñeres y Verónica Novoa Piñeres (fls.857-861)
129	María de las Mercedes Romero Orozco	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia

		expedido el 31 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de María de las Mercedes Romero Orozco y Ever José Trujillo López. Registros civiles de: Rudis Trujillo Romero, Ever Trujillo Romero, Ana Mercedes Trujillo Romero, Juan Carlos Trujillo Romero y Manuel Trujillo Romero (fls.862-869)
130	Carmen Novoa Arrieta: Esta persona y su grupo familiar <u>no integra la parte demandante.</u>	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada Albeiro Mendoza Novoa expedida por el Personero municipal de los Palmitos el 4 de junio de 2004. Cédula de ciudadanía de Carmen Novoa Arrieta y Pedro Manuel Orozco Salgado. Registros civiles de nacimiento de: Albeiro Mendoza Novoa y Normi Orozco Novoa (fls.870-874)
131	Lola María Chávez García	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 31 de marzo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Gabriel Antonio Pérez Chávez y Lola María Chávez García, contraseña (por trámite de la cédula de ciudadanía) de Asael Pérez Chávez. Registros civiles de nacimiento de: Martha Pérez Chávez, Marcela Pérez Chávez, Andrés Pérez Chávez, Luis Carlos Pérez Chávez, Amauris Pérez Chávez, Milena Pérez Chávez y Miriam Pérez Chávez. Copia escritura pública N°87, resolución N°00768 de 1996 por la cual se adjudica un predio ubicado en el municipio de Morroa adquirido por el Incora (fls.875 a 886, 887 a 889 con respaldo)
132	Saida Isabel Sierra Villamil	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de

		la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 16 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Saida Isabel Sierra Villamil. Registros civiles de nacimiento de: Quevis Pérez Sierra y Manuel Pérez Sierra. (fls.890-893)
133	Ana Elvira Puentes Ortega En el documento se anotó que se desplazó desde Galapa-Ovejas en marzo de 2002	Constancia de la Defensoría del Pueblo-Seccional Sucre expedida el 16 de mayo de 2002, sobre la solicitud de intervención por desplazamiento causado por la violencia. Cédula de ciudadanía de Ana Elvira Puentes Ortega y Ronny Vital Gómez (fls.894-896)
134	Liliana Inés Márquez Lora	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 25 de junio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Liliana Inés Márquez Lora, registros civiles de nacimiento de: Angie Paola Márquez Lora (fls.897-899)
135	Karen Rodríguez Causado:	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Katy del Rosario Causado Márquez y contraseña (trámite de la cédula de ciudadanía) de Karen Rodríguez Causado (fls.900-902)
136	María de las Nieves Cárdenas Sánchez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 20 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de María de las Nieves Cárdenas Sánchez.

		Registros civiles de nacimiento de: Janer José Trujillo Cárdenas y Luis Pablo Trujillo Cárdenas (fls.903-906)
137	María de Jesús Villadiego de Pérez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de María de Jesús Villadiego de Pérez (fls.907-908)
138	Sixta Tulia García Martínez En el documento se afirma que ella se desplazó por la violencia del municipio de Colosó en abril de 2002 y reside en Los Palmitos en el barrio Ibagué.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada expedido por el Personero municipal de los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Sixta Tulia García Martínez y Guillermo Chávez Márquez. Resolución N°00771 de 1989 por la cual se adjudica un predio ubicado en el municipio de Morroa adquirido por el Incora (fls.909-911 y 912 a 914 con respaldo)
139	Manuel del Cristo Arias Mercado En el documento se expresa que se desplazó del Naranjal-Los Palmitos y reside en el barrio El Progreso-Los Palmitos.	Certificado la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 14 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Manuel del Cristo Arias Mercado. (fls.915-916)
140	Mario Rafael Assia Contreras	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 4 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Mario Rafael Assia Contreras. Registros civiles de nacimiento de: Mario Enrique Assia Cárdenas y Jainer Assia Cárdenas (fls.917-920)
141	María Bernarda Salcedo Cueto	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de

		Población Desplazada por la Violencia expedida el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Gabriel Antonio Asencio Romero, Carlos Ascencio Salcedo y María Bernarda Salcedo Cueto. Registros civiles de nacimiento de: Cindy Ascencio Salcedo, Neiro Ascencio Salcedo y José Gabriel Ascencio Salcedo (fls.921-927)
142	Ledys Cueto Salgado	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Ana Cecilia Navarro Salcedo, Emiro Navarro Contreras y contraseña de Ledys Cueto Salgado (trámite del duplicado). Registros civiles de nacimiento de: Saudy Navarro Salcedo, Leidys Navarro Salcedo y Liliana Navarro Salcedo (fls.928-933)
143	Armando Márquez Heredia	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 27 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Duplicado cédula de ciudadanía de Armando Márquez Heredia y cedula de ciudadanía de Flor María Muñoz Montoya. Registros civiles de: Julián Márquez Muñoz, Luis Armando Márquez Muñoz, Andrés Márquez Muñoz, Juan Gabriel Márquez Muñoz y Diego Márquez Muñoz. (fls.934-941)
144	María Idalide Oviedo Sánchez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido por el Personero municipal de

		Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de María Idalide Oviedo Sánchez. (fls.945-946)
145	Tarcila María Orozco García	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 21 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Tarcila María Orozco García, Jesús Antonio Causado Orozco y Santiago Causado Orozco. Registros civiles de nacimiento de: José Luis Causado Orozco y Luis Eduardo Causado Orozco (fls.947-952)
146	Reginaldo Trujillo Feria	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Alexander Trujillo Pérez, Margarita Pérez Ortiz y Ledis Trujillo Torres. Registros civiles de nacimiento de: Zoila Trujillo Trujillo y Luis Alberto Trujillo Trujillo. (fls.953-958)
147	Pabla Mendoza de Torres	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Pabla Mendoza de Torres, José del Carmen Torres Álvis, Yarlenis Torres Mendoza, Osman Torres Mendoza, Fredys Torres Mendoza, Pedro Torres Mendoza y Alexis Torres Mendoza. (fls.959-966)
148	Gloria Velilla Gómez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 21 de septiembre de 2004 por

		el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Gloria Velilla Gómez y Saúl Trujillo Velilla. Registros civiles de nacimiento de: Julia Trujillo Trujillo y John Trujillo Trujillo (fls.967-971)
149	Betty Castillo Meza	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 7 de junio de 2004 por el Personero municipal de los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Betty Castillo Meza. Registros civiles de nacimiento de: Lisneidis Trujillo Castillo, Osnaider Trujillo Castillo y Dilibeth Trujillo Castillo (fls.972-976)
150	Yolis María Piñerez Benítez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 4 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Yolis María Piñerez Benítez, Neydis José Acosta Piñerez y Edilberto Acosta Piñerez Registros civiles de nacimiento de: Jorge Luis Acosta Piñerez, Rodrigo Acosta Piñerez, María Claudia Acosta Piñerez y Claudia Acosta Piñerez (fls.977-980, 982-985)
151	Alicia del Carmen Benítez de Piñerez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 4 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cedula de ciudadanía de Alicia del Carmen Benítez de Piñerez, Lorenzo Piñeres Márquez, Amparo Piñerez Benítez y Rafael Piñerez Benítez. Registros civiles de nacimiento de: Kelly Piñerez Benítez (fls.981, 986-990)

152	Marleny Márquez Caro En la constancia se informa que se desplazaron de la vereda El Piñal-Los Palmitos el 26 de enero de 2001	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada expedida por el Personero municipal de Corozal. Cédula de ciudadanía de Marleny Márquez Caro, Fredis Luis Piñerez Romero, José Gregorio Salcedo Márquez y Henry Narváez Márquez. Registros civiles de nacimiento de Jully Johanna Navarro Márquez y tarjeta de identidad de María Alejandra Díaz Márquez (fls. 991-997)
153	Ada Luz Sánchez Reyes	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 28 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Ada Luz Sánchez Reyes y Martín Piñeres Villalba. Registros civiles de nacimiento de: Jhon Jairo Piñeres Sánchez, Yonei Piñeres Sánchez, Piedad Piñeres Sánchez, Orfelina Piñeres Sánchez, José Armando Piñeres Sánchez y Brandon Piñeres Sánchez (fls.998-1006)
154	Etilvia Arrieta Márquez	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 20 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Etilva Arrieta Márquez y Dagoberto Mercado Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Francisco Mercado Arrieta, Luis Fernando Mercado Arrieta, Julio César Arrieta Márquez, Gina Mercado Arrieta y Sindy Mercado Arrieta (fls.1007-1014)
155	Adalgisa Mendoza Deulufeu	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 11 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos.

		Cédula de ciudadanía de Alberto Castro Márquez y Adalgisa Mendoza Deulufeu. Registros civiles de nacimiento de: Sarel Castro Mendoza y Bliseth Castro Mendoza (fls.1015-1019)
156	Domingo Salgado Caldera	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 17 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Domingo Salgado Caldera y Sandiego Caldera Aguas. Registros civiles de nacimiento de: Eder Salgado Salgado, Neivis Salgado Salgado, Ferney Salgado Salgado y Yeison Salgado Salgado (fls.1020-1026)
157	Diana Hernández Londoño	Constancias de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 29 de marzo y el 27 de octubre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Elis Aguas Canchila y Diana Hernández Londoño. Registros civiles de nacimiento de: Mirleidis Aguas Hernández, Yeinys Aguas Hernández, Luis David Aguas Hernández, Sandra Aguas Hernández y Oscar Aguas Hernández. (fls.1027-1035)
158	Sixta Sánchez Ortega	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 16 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Luis Alberto Orozco, Sixta Sánchez Ortega y Wilberto Orozco Sánchez. Registros civiles de nacimiento de: Yadiris Orozco Sánchez, Never Orozco

		Sánchez, Osnaider Orozco Sánchez y Yerlys Orozco Sánchez. (fls.1036-1042)
159	Carlos Antonio Calao Novoa	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 13 de julio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Carlos Antonio Calao Novoa (fls. 1043-1044)
160	Sara Ospino Silva	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Sara Ospino Silva y Néstor González Márquez. Registros civiles de nacimiento de: Néstor González Ospino, Angie González Ospino y Kener González Ospino (fls.1045-1050)
161	Martha Medina Morón	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 21 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Martha Medina Morón. Registros civiles de nacimiento de: Yenis Luna Medina, Marbel Luz Luna Medina y Ena María Luna Medina. (fls.1051-1055)
162	Edilberto Miguel Novoa Gómez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 4 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Edilberto José Novoa Pérez, Edilberto Miguel Novoa Gómez, Medardo Novoa Gómez y Meris Gómez Reyes. (fls.1056-1060)

163	José del Carmen Torres Mendoza	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 13 de mayo de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de José del Carmen Torres Mendoza y Luz Mary Wilches Méndez. Registros civiles de nacimiento de: Andrea Torres Wilches, Adriana Torres Wilches y Yarlis Torres Wilches (fls.1061-1066)
164	Luz Marina Assia Contreras Se anotó en la constancia que el desplazamiento se produjo de El Piñal-Los Palmitos el 6 de julio de 2002	Constancia de la declaración de la demandante de su desplazamiento, expedida el 8 de julio de 2002 por el Defensor del Pueblo Seccional Sucre. Cédula de ciudadanía de Luz Marina Assia Contreras, Manuel Martínez Orozco, Richard Martínez Assia y Alberto Martínez Assia. Registros civiles de nacimiento de: Sixto Martínez Assia, Yurlei Martínez Assia, Jhonfri Martínez Assia y Manuel Martínez Assia (fls.1067-1075)
165	Doris Martínez Mercado En la constancia se anotó que la demandante expresó que se desplazó del municipio de Los Palmitos	Constancia de la declaración del desplazamiento dada por la demandante, expedida el 25 de enero de 1999 por el Defensor del Pueblo Seccional Sucre. Cédula de ciudadanía de Doris Martínez Mercado. Registros civiles de nacimiento de: Doris Pérez Martínez, Tatiana Pérez Martínez, Andrés Pérez Martínez, Javier Pérez Martínez y Eucaris Pérez Martínez (fls.1076-1082)
166	Julio Manuel Contreras Contreras	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Julio Manuel Contreras Contreras.

		Registro civil de: Leidys Contreras Contreras (fls.1083-1085)
167	Carmen Alicia Contreras Guevara En el certificado se anotó que se desplazó de la vereda la Aldea de El Piñal y reside en El Piñal.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Carmen Alicia Contreras Guevara, Marceliano Mejía Narváez, Ingrith Mejía Contreras, Francisco Mejía Contreras e Ibeth Mejía Contreras. Registros civiles de nacimiento de: Mónica Mejía Contreras y Dianys Mejía Contreras (fls.1086-1093)
168	Pedro Manuel Arrieta En ese documento se anotó que se desplazó de la vereda San Elena de El Piñal y reside en El Piñal.	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 14 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Pedro Manuel Arrieta (fls.1094-1095)
169	Alba Regina Deulufeo Cruz	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 23 de diciembre de 2004 por el personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Jader Augusto Mendoza Delufeo, Alba Regina Deulufeo y Deninso Mendoza Delufeo. Registro civil de nacimiento de: Jorge Luis Mendoza Arrieta (fls.1096-1100)
170	Delfina González Novoa En el certificado se informa que se desplazó de El Piñal-Los Palmitos	Certificado de la declaración de población desplazada que presentó la demandante el 26 de julio de 2002 expedido por el Personero municipal de Sincelejo el 26 de julio de 2002. Cédula de ciudadanía de Gustavo Causado Márquez, Mariele Causado González, Yeyner Causado González y Jader Causado González; contraseña (trámite

		de duplicado de la cédula de ciudadanía) de Delfina González Novoa. Registro civil de nacimiento de: Leidy Lucia Causado González (fls.1101-1107)
171	Rosalba Wilchez Méndez	Constancia de la declaración del desplazamiento que presentó la demandante ante la Defensoría del Pueblo Seccional Sucre el 9 de septiembre de 1998. Cédula de ciudadanía de Rosalba Wilchez Méndez. Registros civiles de nacimiento de: Gustavo Pizarro Wilchez y Leidys Pérez Wilchez (fls.1108-1111)
172	Sandra Cuello Flórez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 24 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Rodolfo Yepes Tobías y Sandra Cuello Flórez. Registros civiles de nacimiento de: Angie Cuello Flórez, Juan David Yepes Cuello y Adriana Yepes Cuello (fls.1112-1116)
173	Bety de Jesús Márquez Caro	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 9 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Bety de Jesús Márquez Caro, Andrés Jair González Márquez y Zayra González Márquez. Registros civiles de nacimiento de: Danaluz González Santiago y Miller Pérez González (fls.1117-1122)
174	Luis Manuel Salgado Salgado Esta persona y quienes están incluidos en la constancia <u>no integra la parte demandante.</u>	Constancia donde se consigna declaración de población desplazada expedida por el Personero municipal de los Palmitos. Cedula de ciudadanía de Luis Manuel Salgado Salgado y Eloina Contreras Contreras Registros civiles de: Osnaider Salgado Contreras (fls.1123-1126)

175	Jaime Enrique Rosa Merlano En la constancia se informa que el desplazamiento se produjo desde El Piñal-Los Palmitos	Constancias de la existencia de declaración de población desplazada expedida el 21 de marzo de 2001 por el Defensor del Pueblo Seccional Sucre. Cédula de ciudadanía de Jaime Enrique Rosa Merlano y Yanet Gamboa Pérez. Registros civiles de nacimiento de: Yohana Rosa Gamboa, Jorge Rosa Gamboa y Erika Rosa Gamboa (fls.1127-1131)
176	Arelis Esthela Vital Pérez En el documento se indica que se desplazó de Cambimba-Morroa y reside en Los Palmitos en el barrio El Jardín	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 21 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Arelis Esthela Vital Pérez. Registro civil de nacimiento de: Javier Lora Vital (fls.1132-1134)
177	Madeleine Causado Márquez En ese documento se afirma que se desplazó el 2 de febrero de 2002 de El Piñal, y en esa fecha llegó a Sincelejo.	Certificado de la declaración del desplazamiento por la violencia de la demandante, expedido el 23 de abril de 2003 por el Personero municipal de Sincelejo. Cédula de ciudadanía de Madeleine Causado Márquez y Manuel Villalba Hernández. Registro civil de nacimiento de: Yessid Villalba Causado, Manuel Villalba Causado, Made Aylin Villalba Causado y Aylin Made Villalba Causado (fls.1135-1141)
178	Irina Causado González En ese documento se expresó que se desplazó de Ovejas y reside en el Piñal-Los Palmitos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada expedido el 2 de agosto de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Irina Causado González y Abimael Toscano Rivero. Registro civil de: Andreis Toscano Causado Azalia Toscano Causado y Adriana Toscano Causado (fls.1142-1145)
179	Esther Judith Pérez Pérez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de

		Población Desplazada por la Violencia expedida el 7 de junio de 2004 por el Personero municipal de los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Esther Judith Pérez Pérez, Oscar Santo Pérez y Alejandro Pérez Pérez. Registro civil de nacimiento de: Mari Cruz Pérez Arrieta, Mayra Pérez Arrieta y María Angelica Pérez Arrieta (fls.1146-1152)
180	Enalba Asencio Barreto	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 3 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Contraseña (trámite de duplicado) de Enalba Asencio Barreto y cédula de ciudadanía de Jorge Luis Caro Ricardo. Registros civiles de nacimiento de: Ramiro Caro Asencio, Jaquelyn Caro Asencio, Jorge Luis Caro Asencio y Rubiela Caro Asencio (fls. 1153-1159)
181	Damary Assia Contreras En el certificado se anotó que se desplazaron de Los Palmitos y tienen su residencia en Santiago de Tolú	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada expedido el 6 de agosto de 2004 por el Personero municipal de Santiago de Tolú. Cedula de ciudadanía de Damary Assia Contreras y contraseña de Rafael García Blanquicett (trámite de la cédula). Registro civil de nacimiento de: Ivonn Assia Contreras, Elmer Rafael Assia Contreras y Henry Assia Contreras (fls.1160-1165)
182	Carmen Márquez Caro En el documento se informa que la fecha del desplazamiento ocurrió el 21 de agosto de 2000 y se produjo desde El Piñal-Los Palmitos	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada expedida el 15 de septiembre de 2000 por el Defensor del Pueblo Seccional Sucre. Cédula de ciudadanía de Carmen Márquez Caro. Registro civil de nacimiento de: Isaías Novoa Márquez (fls. 1166-1168)
183	Neuman García Mendoza	Certificado de la existencia de la declaración de desplazamiento y de la

	En el certificado se informó que se desplazó del corregimiento Naranjal y reside en el barrio Chigalé del municipio de Los Palmitos	inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia, expedido el 5 de marzo de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Neuman García Mendoza. Registro civil de nacimiento de: María Teresa García Pérez, Luis Miguel García Pérez, Elizabeth Pérez Márquez y María Camila García Pérez (fls. 1169-1173)
184	Malfy Velásquez Quintana En ese documento se anotó que se desplazaron del corregimiento Naranjal y residen en el barrio 11 de noviembre-Los Palmitos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 27 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cedula de ciudadanía de Malfy Velásquez Quintana. Registro civil de nacimiento de: Erika Velásquez Quintana, Eder Márquez Velásquez y Robinson Márquez Velásquez (fls. 1174-1178)
185	Soledad Gómez Monterroza	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 23 de septiembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Soledad Gómez de Gómez (fls. 1179-1180)
186	Ana María Arrieta Trujillo En uno de esos documentos se afirma que se desplazó de la vereda Santa Elena-El Piñal y reside en El Piñal –Los Palmitos	Certificados de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de abril de 2002 y 18 de junio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Ana María Arrieta Trujillo, José Apolinar Olivares Novoa y contraseña de José de las Mercedes Trujillo (trámite del duplicado). Registro civil de nacimiento de: María José Olivares Arrieta, Bairon Olivares

		Arrieta y José Manuel Olivares Arrieta (fls. 1181-1188)
187	Cira Josefina Trujillo Piñeres	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 18 de junio de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Cira Josefina Trujillo Piñeres, Mildred Arrieta Trujillo y Cira Luz Arrieta Trujillo. Registro civil de nacimiento de: Arnoldo Arrieta Trujillo, Farid Arrieta Trujillo, Johon Arrieta Trujillo y José Arrieta Trujillo (fls. 1189-1195)
188	Martha Isabel Palencia Palacio En ese documento se afirma que el desplazamiento se produjo desde la vereda Cambimba-Morroa y residen en el barrio Birmania-Los Palmitos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada expedido el 17 de abril de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Marta Isabel Palencia Palacio. Registro civil de: Johenis Martínez Palencia, Robinson Martínez Palencia, Johandry Martínez Palencia, Johana Martínez Palencia y Héctor Martínez Palencia (fls.1196-1202)
189	Martha Palacio Salcedo En ese documento se afirma que el desplazamiento se produjo desde la vereda Cambimba-Morroa y residen en el barrio Birmania-Los Palmitos	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 11 de junio de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Martha Palacio Salcedo, Nadia Amparo Palencia Palacio y contraseña de Jader Palencia Palacio (trámite de la cédula). Registro civil de nacimiento de: Eliana Palencia Palacio y Jahider Palencia Palacio (fls.1202-1208)
190	Yulis Martínez Sáenz. Según su declaración se desplazó de Membrillal-	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada expedida el 4 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos.

	Bolívar y reside en calle La Arena-Los Palmitos	Cédula de ciudadanía de Yulis Martínez Sáenz y Richard Polo Pacheco. Registro civil de nacimiento de: Davian Polo Martínez y Ángela Polo Martínez (fls.1209-1213)
191	José Ismael Hernández Osorio	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de José Ismael Hernández Osorio y Candelaris Prieto Arias. Registro civil de nacimiento de: Karen Hernández Prieto, José David Hernández Prieto y Yesenia Hernández Prieto (fls.1214-1219)
192	Julio Manuel Contreras Novoa	Certificado de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedido el 7 de febrero de 2002 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Julio Manuel Contreras Novoa, Nelson Contreras Contreras, Nelly Contreras Guevara y Elisa Contreras de Contreras. Registro civil de nacimiento de: Vanessa Causado Contreras, Esneider Contreras Contreras y Angel Méndez Contreras (fls.1220-1227)
193	Julio Elías Blanco Romero	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 13 de diciembre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Julio Elías Blanco Romero y Gladis Esther Mercado Pérez Registros civiles de: Neivis Blanco Mercado, Isaías Blanco Mercado, Jhon Luis Blanco Pérez y Daniela Blanco Mercado (fls.1228-1230 y 1246-1249).

194	Tivisay Angarita Pérez	Constancia de la existencia de la declaración de población desplazada y de la inscripción en el Registro Nacional de Población Desplazada por la Violencia expedida el 20 de octubre de 2004 por el Personero municipal de Los Palmitos. Cédula de ciudadanía de Tivisay Angarita Pérez, Elmer Contreras Martínez, Eucare Angarita Pérez y Alexander Angarita Pérez, contraseña de Yurani Cura Angarita (trámite de la cédula de ciudadanía) Registro Civil de: Yurany Cera Angarita (fls. 1231-1235 y 1238-1239).
195	Adislao Peña León Esta persona y su grupo familiar <u>no integran la parte demandante.</u> En ese documento se informa que se desplazó de Curralao-Antioquia y reside en el barrio 11 de noviembre Los Palmitos	Certificado de la declaración de población desplazada expedido el 4 de julio de 2001 por el Personero municipal de Los Palmitos. Contraseña de Juan Esteban Feria Tovar y cédula de ciudadanía de Leris Tovar Feria. Constancia suscrita por el inspector de policía de los Palmitos de la pérdida de unos documentos. Registro Civil de nacimiento de: Maikol Peña Tovar, Sandy Peña Tovar y Mileidis Peña Tovar (fls. 1236, 1237, 1240 a 1244).

Con base en el análisis de los anteriores documentos se afirma lo siguiente⁸:

Los documentos relacionados en el cuadro demuestran que todas las personas anotadas en el mismo declararon ante autoridad competente

⁸ Se aportaron medios probatorios de las siguientes personas y sus grupos familiares quienes no integran la parte demandante: Ledys Blanco Mercado (fl.1245), Carmen Novoa Arrieta, Luis Manuel Salgado Salgado y Adislao Peña León.

que se desplazaron por la violencia cometida en el territorio del País por grupos armados al margen de la ley.

La mayoría de las constancias y certificaciones no son de la declaración del desplazamiento en sí misma, sino de la existencia en la personería de esa declaración del desplazamiento de esos grupos familiares.

Como quiera que la fecha de expedición más reciente de las constancias y certificados que tratan de lo anterior son del año 2004, se puede afirmar que las declaraciones del desplazamiento las realizaron ese año o los años anteriores, en diferentes fechas, y en diferentes fechas –ese año o años anteriores- ocurrieron los hechos que provocaron las declaraciones.

No se demostró que para todos los integrantes de la parte demandante los hechos que motivaron las declaraciones de desplazamiento fueron los mismos.

Los documentos relacionados en el cuadro permiten afirmar que solamente las siguientes personas y sus grupos familiares demandantes según sus declaraciones se desplazaron de un corregimiento del municipio de Los Palmitos hasta su cabecera:

- Julio Rafael Narváez Gómez⁹ (fl. 454).
- Neuman García Mendoza ¹⁰ (fl. 1169).

⁹ Su grupo familiar demandante está integrado por él y 6 personas.

¹⁰ Su grupo familiar está demandante integrado por él y 4 personas.

- Malffy Velásquez Quintana ¹¹ (fl. 1174).

El total de los demandantes que integran estos tres grupos de familiares suman 15 personas.

Además, con base en esos documentos anotados en el cuadro se afirma que las siguientes personas y sus grupos familiares, demandantes, no se desplazaron al municipio de Los Palmitos sino a otros municipios:

- Sonia Isabel Wilches Mercado (Sincelejo).
- Omaira Isabel Wilches Mercado (Ovejas).
- José Crisanto Urueta Pérez (El Carmen de Bolívar).
- Alba del Rosario Figueroa Pérez (Corozal).
- Madeleine Causado Márquez (Sincelejo).
- Damary Assia Contreras (Santiago de Tolú).
- David Salcedo Sánchez (Morroa).

En relación con los demás integrantes de la parte demandante esos documentos no permiten afirmar hacia donde se desplazaron y establecieron su residencia.

También, esos documentos registrados en el cuadro indican que las siguientes personas y sus grupos familiares, demandantes, según sus declaraciones se desplazaron de la vereda El Piñal-Los Palmitos y

¹¹ Su grupo familiar demandante está integrado por ella y 2 personas.

residían en ésta para la fecha de expedición del correspondiente documento (constancia o certificación):

- José Manuel Vergara Novoa.
- Carmen Alicia Contreras Guevara.
- Pedro Manuel Arrieta.
- Ana María Arrieta Trujillo.

Igualmente los mismos documentos permiten sostener que las siguientes personas y sus grupos familiares, demandantes, según sus declaraciones del desplazamiento, no se desplazaron de corregimientos del municipio de Los Palmitos, ni de la cabecera de éste, sino de otros municipios y departamentos:

- Humberto José Flórez Flórez (El Carmen de Bolívar).
- Idalides del Socorro Mercado Cárdenas (Morroa).
- Benito Ramos López (Magdalena).
- Humberto Núñez Sánchez (Ovejas).
- Marqueza Núñez Sánchez (Ovejas).
- Marelbis Pérez Quiroz (Bolívar).
- Sonia Isabel Arrieta Fuentes (Colosó).
- Ana María Támara Sequeda (Bolívar).
- Amira Luz Narváez de Pérez (Morroa).
- David Salcedo Sánchez (Morroa).
- José Crisanto Urueta (Bolívar).
- Ena Rosa Narváez Madera (Morroa).

- Ana Elvira Puentes Ortega (Ovejas).
- Sixta Tulia García Martínez (Colosó).
- Arelis Esthela Vital Pérez (Ovejas).
- Irina Causado (Ovejas).
- Martha Isabel Palencia Palacio (Morroa).
- Martha Palacio Salcedo (Morroa).
- Yulis Martínez Sáenz (Bolívar).

Finalmente, los mismos documentos –certificados y constancias expedidas por autoridad competente- informan que salvo las siguientes personas –en relación con las cuales esos documentos no expresan algo al respecto- y sus grupos familiares, las demás personas demandantes se inscribieron en el Registro Único de Población Desplazada:

- Idalides del Socorro Mercado Cárdenas.
- Sonia Isabel Arrieta Fuentes.
- Ana María Támara Sequeda.
- David Salcedo Sánchez.
- Omaira Isabel Wilches Mercado.
- José Crisanto Urueta Pérez.
- Ana Elvira Puentes Ortega.
- Sixta Tulia García Martínez.
- Marleny Márquez Caro.
- Luz Marina Assia Contreras.
- Doris Martínez Mercado.
- Delfina González Novoa.

- Rosalba Wilchez Méndez.
- Jaime Enrique Rosa Merlano.
- Madeleine Causado Márquez.
- Irina Causado González.
- Damary Assia Contreras.
- Carmen Márquez Caro.
- Martha Isabel Palencia Palacio.
- Yulis Martínez Sáenz.

De todas las declaraciones y documentos aportados con la demanda, solamente se puede afirmar el sitio hacia donde se desplazaron los siguientes demandantes:

- El grupo familiar mencionado de los que lo hicieron a la cabecera de ese municipio.
- El grupo familiar de los que establecieron su residencia en otros municipios.
- El grupo familiar de los que establecieron su residencia en El Piñal.

2.2.2. Aportados por la parte demandada¹².

Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional “Acción Social” aportó los siguientes:

¹² La Nación-Armada Nacional y la Nación-Policía Nacional no aportaron medios probatorios con la contestación de la demanda.

- i. Memorando RSS-UTSU-1539 del 17 de agosto de 2005 suscrito por José Luis Padrón Coordinador de Acción Social Territorial Sucre, dirigido a la jefe de Oficina Jurídica donde indica la remisión de unos documentos (fl.1267).
- ii. Memorando UTSU-1586 DEÑ 22 DE AGOSTO DE 2005 suscrito por José Luis Padrón Coordinador de Acción Social Territorial Sucre dirigida a la Jefe de Oficina Jurídica donde se informan entre otras cosas, de las ayudas recibidas por integrantes de la parte demandante (fls.1268-1272).
- iii. Oficio de fecha 12 de abril de 2003 dirigido al Alcalde de Los Palmitos, suscrito por el Director Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se informa que se asignaron 26 subsidios familiares de vivienda de interés social a la población desplazada de ese municipio (fls.1273-1274).
- iv. Registro único de población desplazada- Acumulado de hogares y personas incluidas en el departamento y sus municipios como receptores y expulsos hasta 31 de julio de 2005. En él se relaciona el municipio de Los Palmitos (fls.1275-1281).
- v. Listado de víctimas de la violencia por estado (fls.1282-1284).
- vi. Planillas donde se evidencian las personas que se encuentran como demandantes que están incluidas en el sistema único de registro de víctimas, las que no se encuentran incluidas y las ayudas entregadas (fls.1325-1333).

Acción Social en el oficio a través del cual envió ese listado informó que de los demandantes, que son en total 871 personas, están incluidos 415 y 3 no están incluidas. Se nota de lo anterior, entonces, que no aportaron la información de todas las personas que integran la parte demandante.

Indicó, que no se incluyeron en el Registro Único de Población Desplazada: María Alejandra Gómez Mendoza, Tivisay Angarita Pérez y Elmer Fernando Contreras Martínez.

Al respecto, se anota que, la primera hace parte del grupo familiar de Ana Bertina Mendoza Trujillo, quien según el certificado de la declaración de su desplazamiento -que aportó- expedido por el Personero de Los Palmitos (fl. 681) está inscrita en el RUPD, y según el documento que aportó Acción Social (fl. 1327), está incluida en el RUPD.

De otra parte, Tivisay Angarita Pérez y Elmer Fernando Contreras Martínez según el certificado que aportaron expedido por el Personero de Los Palmitos están registrados en el RUPD, pero según el documento que aportó Acción Social su estado es no incluido (fl. 1322).

Así mismo, en relación con la condición de personas desplazadas por la violencia de quienes integran la parte demandante, al contrastar lo que se afirmó en la parte final del ítem ii) del numeral 2.2.1. con el listado que aportó Acción Social con la contestación de la demanda sobre las personas demandantes incluidas y no incluidas en el RUPD (fls. 1325-1331), tenemos que salvo Ana Elvira Puentes Ortega, Doris Martínez

Marcado, Rosalba Wilches Méndez y Carmen Márquez Caro, que no fueron mencionadas en ese listado de Acción Social (nada se dijo de ellas), todas las demás personas mencionadas en la parte final del ítem ii) del numeral 2.2.1. de esta sentencia están incluidas en el RUPD.

2.2.3. Medios probatorios recaudados a solicitud de las partes.

- i. Oficio de fecha 27 agosto de 2014, suscrito por la Secretaria de Gobierno del municipio de Los Palmitos, donde informan acerca de atención que se ha realizado a la población desplazada para su retorno y las políticas adoptadas por el municipio para atender a la población desplazada (fls.1608-1610 y 1634-1637).
- ii. Oficio DTI-18729 del 19 de agosto de 2014 firmado por el Director del Departamento Técnico Industrial del Banco de la República, sobre el valor gramo oro para los días 22 de julio, 13 y 19 de agosto de 2014 (fls.1611-1614).
- iii. Oficio N°S-2014-000037/COMAN-ASJUR-1.10 del 25 de agosto de 2014 expedido por el Comandante del Departamento de Policía de Sucre (fl.1615).
- iv. Oficio N°S-2014-146462-0101 del 29 de agosto de 2014 firmado por la Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF, indican las actividades, planes y programas desarrollados para atender a la población desplazada del municipio de Los Palmitos realizadas el año 2014 (fls.1623-1624)
- v. Oficio N° 1409 MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-JB3-ASJUROP-1.9 del 9 de septiembre de 2014, expedido por el Jefe

de Estado Mayor Brigada de Infantería Marina N°1. (fls.1628-1630).

- vi. Oficio recibido el 27 de agosto de 2015 mediante el cual el DPS adjunta CD que contiene información de los programas de la UARIV o del SNARIV (fl.1886-1903)
- vii. Oficio de la UARIV recibido el 31 de agosto de 2015, a través del cual la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Especial a las Víctimas, anexan en CD información de los demandantes referente a su estado, las ayudas recibidas y sus turnos (fl.1904-1906).

2.2.4. Conclusiones probatorias sobre aspectos relevantes para decidir el litigio.

- a) La inclusión de los integrantes de la parte demandante en el Registro Único de Población Desplazada por la Violencia, los hechos causantes del desplazamiento, el lugar desde el que se desplazaron y hacia donde se desplazaron, los daños causados por el desplazamiento.

Para demostrar la condición de personas desplazadas por la violencia, la parte demandante solamente aportó constancias y certificaciones sobre la declaración que integrantes de ella presentaron ante diferentes autoridades. Igualmente, la entidad Acción-Social hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentó listados en los que

se relacionan los nombres de personas que integran la parte demandante, no de todas, como incluidas y no incluidas en el RUPD.

En consecuencia, se afirma que salvo María Alejandra Gómez Mendoza, Elmer Fernando Contreras Martínez y Tivisay Angarita Pérez, que no están incluidos en el RUPD, según el documento expedido por el DPS que está en los folios 1325 a 1333, las demás personas que integran la parte demandante fueron incluidas en el RUPD.

De otra parte, los hechos que le dieron origen a la declaración del desplazamiento que los integrantes de la parte demandante presentaron ante autoridad competente, es decir, los hechos causantes del desplazamiento forzado por la violencia, no se describieron en la demanda ni se demostraron. Pero, se puede afirmar, con base en las constancias y certificaciones aportadas con la demanda y la información que aportó Acción Social-DPS, que ocurrieron en diferentes lugares y fechas, los años 1998 en adelante.

En relación con lo demostrado sobre de qué lugar se desplazaron y hacia dónde se desplazaron, se reiteran las conclusiones que se anotaron al final del cuadro que está en el punto 2.2.1. de esta sentencia.

Tampoco se demostró en qué condiciones vivía cada uno de los integrantes de la parte demandante antes de los hechos que provocaron su declaración de desplazamiento por la violencia, ni en qué condiciones

residieron con posterioridad a los hechos que motivaron el desplazamiento por la violencia.

- b) La ejecución de programas y entregas de ayudas a la población incluida en el Registro Único de Población Desplazada por la Violencia.

Se demostró que personas integrantes de la parte demandante recibieron ayudas en su condición de personas incluidas en el RUPD. Según medios probatorios documentales que oportunamente aportó Acción Social hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, estas ayudas consistieron en:

- Subsidios de vivienda nueva o usada.
- Mercados tipo B y kit de aseo.
- Ayudas humanitarias.
- Ayudas por parte del SENA en programas de capacitación laboral y programas educativos.
- Programas de salud.

No se demostró que alguna persona integrante de la parte demandante solicitó su retorno al sitio del que según su declaración fue desplazada por la violencia.

Sin embargo, el municipio de Los Palmitos afirmó que a quienes lo solicitaron se les garantizó (fl. 1608).

- c) El estado del orden público en el municipio de Los Palmitos los años 2001 a 2005 y las actuaciones que realizó la Fuerza Pública para mantener el orden público y para el retorno de los desplazados por la violencia.

La Policía Nacional informó que realizó plantas de revistas a las diferentes veredas, corregimientos aledaños, actividades psicosociales, brigadas de salud a favor de las personas desplazadas por la violencia.

Informó, que en el mes de septiembre de 1990 el Municipio de los Palmitos fue objeto de incursión subversiva y el 29 de julio de 2001 fue blanco de una acción guerrillera que ocasionó la destrucción de las instalaciones policiales, la muerte de dos uniformados y el secuestro de la ex alcaldesa Carmen Berena Gómez Mendoza. En esas fechas se presentaron combates en el barrio Las Lomas de ese municipio (fl.1615).

Por su parte, la Armada Nacional informó, que la Brigada de Infantería de Marina No. 1 a través del Batallón de Infantería de Marina No. 14 mantuvo de forma permanente el desarrollo de operaciones militares en el área general del municipio de Los Palmitos con el fin de proteger la soberanía, independencia e integridad del territorio, y como parte de esto, para hacer posible el proceso de retorno de la población desplazada en el marco de la Ley 387 de 1997; afirmó, que esto no depende exclusivamente de la entidad.

Dijo, que los años 2001 hasta el año 2009 hicieron presencia en el municipio de Los Palmitos estructuras armadas del Frente 35 de la ONT FARC, el ELN y ERP.

Indicó, que *“desde antes del año 2005, durante ese año y en los años subsiguientes, la brigada de Infantería de Marina N°1, obtuvo importantes resultados en contra de los frentes 35 y 37 de las ONT FARC, del ELN y del ERP, lo que permitió la desarticulación de estas estructuras desde el mes de marzo de 2009, cuando su pie de fuerza fue reducido a cero. De igual forma 595 hombres del Bloque Héroes Montes de María de las AUC, entregaron armas el 14 de julio de 2005.”* (fl. 1628 reverso).

Precisó, que por lo anterior está garantizado el proceso de retorno de la población desplazada; manifestó, que la entidad sigue participando en los comités de atención integral a la población desplazada, de consejos de seguridad, entre otros.

Expresó, que según sus archivos, en el municipio de Los Palmitos se presentó una toma guerrillera el 29 de julio de 2001 por subversivos del 35 frente de las FARC y ERP, quienes atacaron el puesto de policía, asesinaron a dos agentes, destruyeron la estación, quemaron un vehículo patrulla y dos motocicletas; de modo simultáneo fue hostigada la Estación de Policía del Bongo, se produjo el secuestro de la ex alcaldesa. El 30 de julio de 2001 fue hostigado con tres cilindros de gas el BAFIM5 contiguo a la carretera troncal de occidente, posteriormente fueron hallados tres tubos base empleados para su lanzamiento y un

cilindro de 20 libras cargado con explosivos que fue explotado de forma controlada.

Indicó, que el 24 de mayo de 2004 se presentó un atentado terrorista en la finca Tongoy, que causó daños materiales. Anotó, que los días 5 de agosto de 2004, 18 de febrero de 2005 esos grupos armados asesinaron a unas personas en zona rural del municipio, y que el 31 de marzo de 2005 encontraron el cuerpo de una persona que fue asesinada por esos grupos.

Precisó, que para esa época las fuerzas militares para contrarrestar el actuar de esos grupos armados ilegales, contaba con el Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 4., el Batallón de Contraguerrilla de Infantería de Marina No. 1 y el Plan de Seguridad Vial Meteoro.

Explicó, que la presencia de las tropas de Infantería de Marina es dinámica y cubre toda la jurisdicción de Los Palmitos a través de diferentes medios que involucran patrullas motorizadas y terrestres, comunicaciones permanentes con los diferentes líderes de las comunidades, participación en reuniones y consejos de seguridad, actividades de inteligencia, dispositivos de control en diferentes vías de acceso y en áreas rurales, así como actividades de coordinación y apoyo a la Policía Nacional.

2.3. Considerando todo lo expuesto y para decidir la demanda se plantean los siguientes problemas jurídicos:

¿Se cumplieron los presupuestos procesales de la acción de grupo?

¿La demanda se presentó oportunamente?

¿Se configuraron los elementos para declarar que las entidades demandadas son responsables administrativa, patrimonial y extracontractualmente por los daños cuya indemnización se pretende en la demanda?

¿Existió falla del servicio de las entidades demandadas de la cual se derivaron los daños cuya indemnización se pretende?

2.4. Naturaleza jurídica de la acción de grupo, uniformidad de la causa, término para demandar.

El artículo 88 de la Constitución Política le asignó a la ley la competencia para regular las acciones de grupo, y afirmó que son las originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas.

Dicha competencia se desarrolló en la Ley 472 de 1998, que dispuso:

“ARTICULO 3o. ACCIONES DE GRUPO. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.”

“ARTICULO 46. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE GRUPO Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.”

“ARTÍCULO 47. CADUCIDAD. Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo. ”

“ARTÍCULO 48. TITULARES DE LAS ACCIONES. Podrán presentar acciones de grupo las personas naturales o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual conforme lo establece el artículo 47.

El Defensor del Pueblo, los Personeros Municipales y Distritales podrán, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer acciones de grupo en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión. En este caso será parte en el proceso judicial junto con los agraviados.

PARAGRAFO. En la acción de grupo el actor o quien actúe como demandante, representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los

interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder.”

Sobre las características de la acción de grupo la Corte Constitucional ha dicho:

“(...)En síntesis, esta Sala reitera (i) la relevancia de las acciones de grupo para la implementación y desarrollo del Estado constitucional de Derecho y de sus principios esenciales de solidaridad, dignidad humana, acceso a la administración de justicia y eficacia de los derechos e intereses colectivos; (ii) la importancia de la acción de grupo en cuanto a la reparación del daño ocasionado a los derechos subjetivos de un número plural de personas, en la medida en que todas ellas fueron afectadas por un evento lesivo común, que amerita un tratamiento procesal unitario, aún cuando la determinación de la reparación del daño es en principio individualizada, en razón a que lo que se protege es el daño subjetivo de cada uno de los miembros del grupo; (iii) el que el trámite de estas acciones debe realizarse atendiendo a los principios constitucionales de prevalencia del derecho sustancial y de interpretación pro homine, interpretación conforme e interpretación razonable; y que (iv) la acción de grupo se caracteriza por ser una acción indemnizatoria y una acción de carácter principal.(...)”¹³

En el presente caso, en relación con los requisitos de la acción de grupo de la integración del grupo y de la oportunidad para demandar, en el auto que admitió la demanda se afirmó: *“la presente acción es procedente*

¹³ Sentencia C-242/12

por cuanto la misma ha sido incoada por un número plural o conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas y ha sido ejercida para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios dentro del término estipulado en el artículo 47 arriba citado.”

En ese momento procesal, se aceptó con base en los hechos de la demanda, que la causa común de condiciones uniformes que produjo el desplazamiento y los demás daños cuya indemnización se pretenden en la demanda, fue la violencia cometida en el municipio de Los Palmitos por los grupos armados al margen de la ley, concretamente a partir de junio de 2001 con el atentado contra la sede de la Policía Nacional, que produjo el desplazamiento de los demandantes –más de veinte personas- residentes en las zonas rurales, de éstas hacia la cabecera municipal, causa que en el auto que admitió la demanda se estimó presente en la fecha en que se concretó el ejercicio de la acción de grupo, de allí que se concluyó que la demanda reunía los requisitos para su admisión y decisión a través de una sentencia de fondo. Cabe advertir que, esta decisión no fue impugnada y quedó ejecutoriada.

El juzgado afirma que la anterior decisión no debe modificarse por el resultado del análisis de los medios probatorios que se aportaron con la demanda y durante el trámite del proceso en las oportunidades legales, lo anterior en consideración a los principios de prevalencia del derecho sustancial, pro homine e interpretación razonable, y dado que en efecto, así considerada, la causa es la misma para todos los integrantes de la

parte demandante –no obstante su abstracción - y ella se prolongó en el tiempo en cuanto que para la fecha en la que se presentó la demanda, la violencia producida por esos grupos armados al margen de la ley no había cesado en el territorio de ese municipio, tampoco había cesado la omisión que en la demanda se les imputó a las entidades demandadas de aplicar la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000 y trazar una política seria para hacer cesar el desplazamiento forzado por la violencia y permitir el retorno de los demandantes.

Al respecto, está de acuerdo el juzgado con la interpretación que sobre ello realizó el Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Tercera de Decisión, en sentencia de segunda instancia proferida en expedientes radicados 7000133330072005-01762-01 y 7000133330072006-00041-01, providencia en la que a pesar de que no se compartió la postura sobre *“la existencia y conformación del grupo, su uniformidad y la causa común generadora del daño”*, se decidió la demanda de fondo.¹⁴

2.5. Elementos de la responsabilidad administrativa y extracontractual del Estado. Título de imputación y prueba del daño antijurídico en el juicio de responsabilidad por desplazamiento forzado por la violencia.

2.5.1. El artículo 90 de la Constitución Política dispone:

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables,

¹⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/13401967/13427986/SENTENCIA+2005-001762-01+GRUPO+DESPLAZADOS+%28BADELANTADA+%28Reparado%29%20TERMINADO+%28Autoguardado%29%201.pdf/610b16d1-cff9-4844-90d6-53f1a63200bc>

causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. ”

Por tanto, para que se declare al Estado o a sus entidades responsables administrativa y extracontractualmente se debe demostrar: el daño antijurídico y su imputación a la autoridad pública por acción u omisión.

Una definición de daño es *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”*¹⁵. Debe ser real, cierto y personal.

En cuanto a la naturaleza del daño, es decir, sobre su antijuridicidad se ha sostenido¹⁶, que *“corresponde al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario”*. En este sentido ha señalado que *“en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico”*.

Sobre la imputación del daño, el Consejo de Estado¹⁷ ha explicado que ella hace referencia a la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de conformidad con los criterios que se

¹⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 2 de marzo de 2000. C.P. Mará Elena Giraldo Gómez. Exp. 11945, entre otras. Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Aclaración de voto de Enrique Gil Botero de 30 de julio de 2008. Exp. 15726.

¹⁶ Sentencia proferida el 1 de junio de 2015 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del expediente número: 680012315000199901505 01 (31412) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁷ Sentencia proferida el 30 de julio de 2021 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, dentro del expediente radicado número: 73001-23-31-000-2012-00325-01(53957), Consejero ponente: José Roberto SÁCHICA Méndez.

elaboren para ello¹⁸, pues ésta última atribución se determina conforme con un deber jurídico que opera según los distintos títulos de imputación consolidados (falla en la prestación del servicio, daño especial, riesgo excepcional).

2.5.2. En lo que atañe a la responsabilidad del Estado en los casos de desplazamiento forzado por la violencia, el H. Consejo de Estado ha reiterado:

“Al respecto recuerda la Sala que, en casos como el formulado, la jurisprudencia de esta Sección ha sido reiterada hasta la actualidad, siendo una postura consolidada aquella según la cual la Administración responderá patrimonialmente, **a título de falla en el servicio por omisión** en el cumplimiento del deber de brindar seguridad y protección a las personas, al menos en dos eventos:

- i) cuando se solicita protección especial con indicación de las especiales condiciones de riesgo en las cuales se encuentra la persona y ii) cuando sin que medie solicitud de protección alguna, de todas maneras resulta evidente que la persona la necesitaba en consideración a que existían pruebas o indicios conocidos que permitieran asegurar que la persona se encontraba amenazada o expuesta a sufrir graves riesgos contra su vida, en razón de sus funciones.

De acuerdo con dicho criterio, para que el Estado responda por el incumplimiento de la obligación de brindar protección y seguridad, se debe establecer que las autoridades tenían conocimiento de la situación de riesgo o peligro en que se encontraba la víctima, pues *“tal conocimiento es el que posibilita y hace exigible la actuación y protección de las autoridades”*.

¹⁸ Sentencia proferida el 31 de mayo de 2019 por el Consejo de Estado, dentro del expediente 45.901. C.P. Nicolás Yepes Corrales.

De modo que, si bien la fuerza pública tiene un deber general de protección de la vida, honra y bienes de todos los residentes en Colombia, según lo dispuesto en el artículo 2 constitucional, para que surja la responsabilidad del Estado por omisión del deber de seguridad, la Administración debe conocer la situación de amenaza o peligro, ya sea porque el interesado solicite protección especial o porque su vulnerabilidad resulte evidente, pues es el conocimiento de la situación el que hace exigible la acción del Estado.

(...)

Conviene precisar que, según la jurisprudencia de la Corporación, el Estado responde a título de falla en el servicio cuando desconoce su posición de garante, esto es, incumple el deber de brindar protección y seguridad a la población, a un ciudadano o sus bienes, pese a que tiene conocimiento de que determinada región atraviesa por circunstancias de conflicto o violencia generalizada que requieren el despliegue de las fuerzas militares.

Puntualmente, la Subsección explicó:

“varios criterios para valorar la falla del servicio con base en la cual cabe endilgar la responsabilidad patrimonial al Estado: i) que con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos hubiese ‘conocimiento generalizado’ de la situación de orden público de una zona, que afecte a organizaciones y a personas relacionadas con éstas; ii) que se tuviere conocimiento de ‘circunstancias particulares’ respecto de un grupo vulnerable; iii) que exista una situación de ‘riesgo constante’; iv) que haya conocimiento del peligro al que se encuentre sometida la víctima debido a la actividad profesional que ejerza, y; vi) que no se hubiesen desplegado las acciones necesarias para precaver el daño¹⁹ (negrilla del original).

¹⁹ Consejo de Estado, providencia del 4 de diciembre de 2020, Sección Tercera Subsección A, ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, expediente 20 001 23 39 001 2015 00375 01 (58687) actor: Gustavo Alfonso Márquez Daza y otros, demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, providencia del 5 de marzo de 2021, ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, actor: Héctor Enrique Jaramillo Basa y otros, demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otros.

Así las cosas, para que el desplazamiento forzado por la violencia –daño antijurídico- cometida por grupos armados al margen de la ley sea imputado al Estado, es necesario que se demuestre que la causa del desplazamiento se produjo por falla del servicio, que debe entenderse como lo explica la jurisprudencia que se citó.

Sobre lo anterior en la sentencia del Tribunal Administrativo de Sucre que se citó en numeral anterior se afirmó: *“En este orden, el reconocimiento del desplazamiento como una realidad social, en análisis de responsabilidad judicial bajo el contexto de la cláusula del artículo 90 de la C.P., debe provenir del incumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico a sus autoridades, en particular el contenido obligacional derivado del deber de proteger la vida, honra y bienes de los particulares. No obstante, tampoco resulta ajustado a derecho imponer a dichos funcionarios y al Estado mismo, una carga de imposible cumplimiento de dichos fines del Estado, porque ello convertiría a la responsabilidad extracontractual en herramienta de aseguramiento universal y un sistema puro de responsabilidad objetiva, lo cual desbordaría los supuestos que pueden ser objeto de acciones de reparación de perjuicios.”*

2.5.3. Para demostrar el daño antijurídico que consiste en el desplazamiento forzado por la violencia, se debe considerar cuáles son los elementos que lo configuran, establecidos en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, que define:

“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.”

Por lo anterior, si la condición de persona desplazada se adquiere una vez se materializan los presupuestos del artículo citado, que es el mismo momento en que se configura el daño, este se puede demostrar por los medios probatorios conducentes, que también lo son las certificaciones o documentos que expide la entidad competente para administrar el Registro Único de Población Desplazada hoy Registro Único de Víctimas sobre las personas incluidas.

En consecuencia, la prueba documental de la inclusión de una persona en el Registro Único de Población Desplazada, es un medio probatorio conducente para demostrar ese daño. Al respecto el Consejo de Estado-Sección Tercera²⁰, afirmó:

²⁰ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, Subsección A, Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), Radicación número: 20001-23-39-001-2015-00375-01(58687).

“En el presente asunto se manifestó que el daño consistió en el desplazamiento forzado que sufrieron los siguientes accionantes (...)

Lo anterior, con ocasión del ataque en contra de la finca conocida como “*Casa Grande*”, ubicada en la zona rural del municipio de San Diego, en hechos ocurridos el 30 de mayo de 2001.

La Sala considera que el daño alegado se demostró con los oficios del 6 y 14 de octubre de 2014, por el cual la UARIV informó que cada una de las personas que presentaron la demanda en término se encuentran incluidas en el RUV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, para la inscripción en el referido registro, la UARIV tuvo que efectuar el proceso de verificación previsto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011²¹, el que, según lo establecido por la Corte Constitucional, *“apunta a contrastar la ocurrencia del hecho victimizante y por esa vía determinar si la persona debe ser incluida o no en el registro, a partir de la acreditación de su condición de víctima”*.

Entonces, como la inscripción en el RUV implicó la verificación del hecho victimizante, la Subsección considera que ese documento es suficiente para acreditar el desplazamiento forzado que sufrieron los accionantes”.

En otra oportunidad la misma Corporación expresó:

“(…)

La Sala considera que el daño, consistente en el desplazamiento forzado, se demostró con el certificado expedido el 4 de marzo de 2010 por Acción Social, hoy

²¹ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Departamento para la Prosperidad Social, y los oficios del 17 de agosto y del 11 de septiembre de 2017, por los cuales la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas certificó que todos los demandantes (...) se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas. (...)”²²

En consecuencia, también queda claro que, si se demuestra documentalmente que una persona no está incluida en el Registro Único de Población Desplazada, ello no permite afirmar que ella no tiene la condición de persona desplazada por la violencia si tal condición la demuestra con los otros medios probatorios conducentes.

2.6. Políticas públicas para la atención de la población desplazada en Colombia.

El Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Tercera de Decisión, en sentencia del 1 de junio de 2017, expedientes radicados 7000133330072005-01762-01 y 2006-00041-01 (acumulados), expuso de manera extensa el marco normativo de la política pública a favor de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia.

Expresó, en primer lugar, diversos conceptos de política pública, de ellos citando a un autor, anotó que ella es *“la orientación estratégica del Estado que se articula en una perspectiva de mediano y largo plazo y sobre la cual se ajustan las competencias de las distintas agencias gubernamentales, orientación*

²² Fragmento sentencia Consejo de Estado, radicado: 217138644001-23-33-000-2015 00086-0164563 de fecha 05/03/2021, ponente: Marta Nubia Velásquez Rico

que busca garantizar los derechos de los ciudadanos y cumplir los fines esenciales del Estado”²³.

Posteriormente refirió, que en Colombia desde el año 1997, se han venido implementado por parte del Estado acciones encaminadas a la protección y atención de las víctimas del desplazamiento forzado. Es así, como mediante la Ley 368 de 1997, reglamentada por el Decreto 1225 de 1997, se creó la Red de Solidaridad Social, norma que tuvo como función adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia.

Además, con la Ley 387 de 1997 se adoptaron las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica; a través de políticas de prevención, la atención de ayuda humanitaria de emergencia, el retorno a sus lugares de origen, la consolidación y estabilización socioeconómica, la creación del fondo nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia, etc.

La norma anterior fue reglamentada por los Decretos 2569 de 2000 y 2007 de 2001; a través del primero²⁴ se determinaron atribuciones a la Red de Solidaridad, se creó el Registro Único de Población Desplazada y los efectos que tenía la inscripción en dicho registro, tales como: ayuda inmediata y atención humanitaria de emergencia. El segundo

²³ CUERVO RESPTERO, Jorge Iván. “Ensayos sobre Política Pública”.Tomo II. Universidad Externado de Colombia. Año 2014. Pag. 27 a 29.

²⁴ Ver artículos 1, 4, 16 y 17

reglamentó los artículos 7, 17 y 19, en lo relativo a la oportuna atención a la población desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen u otro lugar y se adoptaron medidas para prevenir el desplazamiento.

En esa sentencia el Tribunal Administrativo de Sucre puntualizó: *“Hasta el año 2000 se trató de implementar de manera ordenada una serie de beneficios, no obstante es hasta el año 2004, que se amplía considerablemente la visión y la participación de los entes gubernamentales en el desarrollo de las políticas de atención al desplazado, bajo las órdenes y vigilancia de la H. Corte Constitucional en el desarrollo de política pública, esto habida consideración que se lograron identificar serios problemas de coordinación institucional, omisiones de las autoridades competentes en la implementación de leyes, prácticas estatales inconstitucionales, falta de medidas legislativas, administrativas y presupuestales para atender a las víctimas, así como otras fallas sistémicas dentro del engranaje institucional, que llevó indudablemente a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, por medio de la sentencia T-025 de 2004 (...) Luego de esto el Estado ha ordenado a las distintas autoridades que participen en la protección de la población desplazada, adelantar políticas públicas de atención con el fin de garantizar una protección efectiva de sus derechos fundamentales (...) Por otro lado, el desarrollo legislativo interno que ha tenido el tema referente a la reparación de las víctimas también ha sido prolífico, dado que viene atado al debate sobre el tema de justicia transicional, lo que sin duda ha exigido múltiples ajustes normativos, en aras de la superación del conflicto y la situación de violencia.”*

El Tribunal Administrativo de Sucre²⁵, puntualizó que si bien existe un desarrollo normativo de la política pública de atención a los desplazados por la violencia, un punto diferente es el de la eficacia y el cumplimiento de las diferentes medidas de asistencia social en cada caso. Por tanto ante el no cumplimiento de estas, solo es posible declarar responsable al Estado si se demuestran los elementos estructurales de acuerdo con el artículo 90 de la C.P.

2.7. Con base en lo expuesto se concluye que, no se configuraron los elementos para declarar que las entidades demandadas son responsables administrativa, patrimonial y extracontractualmente por los daños cuya indemnización se pretenden en la demanda, ya que, no se demostró que incurrieron en falla del servicio que provocó o permitió los hechos que generaron el desplazamiento forzado por la violencia de la parte demandante, y no se demostró que por la aplicación de las normas que integran la política pública de atención a la población desplazada por la violencia se produjo un daño antijurídico a algún integrante de la parte demandante por acción, omisión o ineficiencia de las mismas.

En efecto, en relación con lo primero se demostró que el desplazamiento forzado por la violencia por el cual los integrantes de la parte demandante presentaron su declaración ante autoridad competente y en consideración a lo cual fueron incluidos la mayoría de ellos en el RUPD,

²⁵ Ver página 209 de la sentencia del Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Tercera de Decisión, M.P. César Enrique Gómez Cárdenas, fecha: 01/06/2017, radicado: 70-001-33-33-002-2005-01762-01- acumulado 70-001-33-31-007-2006-00041-00

ocurrió en diferentes lugares, fechas y circunstancias modales, que no se demostraron en el proceso. Adicionalmente, a pesar de que se demostró que en el municipio de Los Palmitos el 29 de julio de 2001 se presentó un atentado terrorista cometido por los grupos armados al margen de la ley en su cabecera municipal que produjo daños en el puesto de policía, la muerte de dos agentes, destrucción de bienes muebles y el secuestro de la exalcaldesa, en el expediente no existen medios probatorios que permitan afirmar que el desplazamiento de los demandantes –que según la demanda se produjo desde las zonas rurales hacia la cabecera municipal y no desde la cabecera del municipio hacia otros lugares- se produjo por ese hecho específico.

En consecuencia, la información que la Fuerza Pública suministró al proceso sobre el estado del orden público y su alteración por las acciones violentas de los grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona donde está ubicado el municipio de Los Palmitos, que según la parte demandante provocaron su desplazamiento forzado, y la información que la Fuerza Pública suministró sobre las acciones que realizó para la época con el fin de neutralizar ese actuar ilegal y atender las necesidades de protección y vigilancia de la población, demuestran el cumplimiento por parte del Estado de los deberes establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de garantizar la vida, honra y bienes de los habitantes del territorio nacional, dado que, por otro lado, no se demostró que las entidades demandadas competentes tuvieron el conocimiento de que existió alguna situación de riesgo o peligro

concreto que al suceder provocó el desplazamiento de personas integrantes de la parte demandante.

En consecuencia, el daño que padecieron integrantes de la parte demandante que consistió en el desplazamiento forzado por la violencia, así como los daños que se pudieron generar por el mismo desplazamiento son imputables a terceros.

Por la generalidad de los hechos de la demanda, tampoco puede afirmarse que se demostró la notoriedad de cada uno de los hechos delictivos de los grupos armados al margen de la ley que produjeron el desplazamiento de cada demandante incluido en el RUPD, por lo cual no se puede afirmar que la Fuerza Pública estuvo en capacidad de prever su ocurrencia y de evitarla. Tampoco que por acción u omisión concreta de la Fuerza Pública los demandante no pudieron retornar.

De otra parte, tampoco se demostró qué daños sufrieron los demandantes como consecuencia de la aplicación de la política pública de atención a la población desplazada por la violencia, que ya se había implementado para la fecha de los hechos de la demanda. De hecho, precisamente por la aplicación de las normas que sirven de fundamento a esa política pública, fue que a integrantes de la parte demandante se les reconocieron ayudas humanitarias y de asistencia social, y no se afirmó en la demanda tampoco se demostró que ellos presentaron alguna solicitud algo de competencia de alguna de las entidades demandadas, que haya sido omitido, negado sin fundamento o legal o

concedido en forma insuficiente y que como consecuencia de ello se les haya producido un daño antijurídico.

2.8. Costas.

Con base en los artículos 55 y 65 numeral 5 de la Ley 472 de 1998, en esta sentencia procede la condena en costas a cargo de la parte vencida, que en este caso es la parte demandante.

Sin embargo, el Tribunal Administrativo de Sucre en la sentencia que se ha citado en numerales anteriores, decidió este asunto con fundamento en el artículo 55 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 171 del C.C.A. vigente cuando se presentó la demanda, norma según la cual la condena en costas procede en contra de la parte vencida en los términos del Código de Procedimiento Civil teniendo en cuenta la conducta que asumió en el proceso.

Está de acuerdo el juzgado con la anterior interpretación, en consecuencia, ya que la parte demandante no actuó con temeridad o mala fe, no se le condenará en costas.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

3.1. Niega las pretensiones de la demanda.

3.2. No condena en costas a la parte demandante.

3.3. Reconoce como apoderadas judiciales principal y sustituta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a Estefanía del Pilar Arévalo Perdomo portadora de la T.P. No. 205.875 y Paola Paternina de la Ossa portadora de la T.P. No. 159.950, respectivamente (fls. 2063-2066).

3.4. Aceptar a partir del 25 de enero de 2019 la renuncia del poder que presentó la Abogada Estefanía del Pilar Arévalo Perdomo (fls. 2067-2070).

3.5. Reconoce como apoderado judicial principal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al Abogado Jorge Eduardo Reyes Amador, portador de la T.P. No. 94.363, y como apoderada judicial sustituta a la Abogada Paola Patricia Paternina de la Ossa portadora de la T.P. No. 159.950 (fls. 2071-2077).

3.6. Reconoce como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al Abogado Esteban Salazar Ochoa, portador de la T.P. No. 213.323 (fls. 2079-2081, 2125-21-30).

3.7. Reconoce como apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Defensa Armada Nacional, a la Abogada Lauren Romero Turizo, portadora de la T.P. No. 168.562 (fls. 2015-2024).

3.8. Reconoce como apoderado judicial de la Nación-Policía Nacional al Abogado Rafael Antonio Cordero Álvarez, portador de la T.P. No. 199.315 (fls. 2044-2057).

3.9. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Juez

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35ac471adaf25ac665f3595edff4aa6f398bdb40cb873c9ff2eace3d733db235
Documento generado en 25/03/2022 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>